

**RACIONALIZACIÓN DEL RECURSO DOCENTE A PARTIR DE LA LEY 715 EN
LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CONSACÁ NARIÑO**

ANA LUCIA BENAVIDES BASTIDAS

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA DERECHO ADMINISTRATIVO
SAN JUAN DE PASTO
2006**

**RACIONALIZACIÓN DEL RECURSO DOCENTE A PARTIR DE LA LEY 715 EN
LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CONSACÁ NARIÑO**

ANA LUCIA BENAVIDES BASTIDAS

**Trabajo de Grado presentado como requisito para optar el título de
Especialista en Derecho Administrativo**

**Asesora
Dra. EDILMA CECILIA ARTEAGA RAMIREZ**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA DERECHO ADMINISTRATIVO
SAN JUAN DE PASTO
2006**

Las ideas y conclusiones aportadas en la tesis de grado, son responsabilidad exclusiva de la autora”

“Artículo 1 del Acuerdo No. 324 de Octubre 11 de 1966, emanada del honorable Consejo Directivo de la Universidad de Nariño”

Nota de aceptación

Jurado

Jurado

San Juan de Pasto, Agosto de 2006

AGRADECIMIENTOS

La autora expresa sus agradecimientos:

A la doctora **EDILMA ARTEAGA**, Juez Administrativa, asesora de esta investigación, quien me brindo su valiosa y oportuna colaboración, para culminar con éxito este trabajo de investigación.

Al docente **ALFREDO PANTOJA**, que labora en el Centro Educativo de Paltapamba del Municipio de Consacá, por su ayuda en el suministro de la información y su continuo apoyo para llevar a cabo esta investigación.

DEDICATORIA

A: Dios, ser supremo que guía cada instante de mi vida.

A mi Hija DIANA SOFIA, a quien amo y es quien me brinda grandes satisfacciones en su formación personal.

A mis familiares, por su apoyo y comprensión en el desarrollo de esta investigación.

ANA LUCIA BENAVIDES B.

RESUMEN

La Ley 715 de 2001 descentraliza las competencias de las entidades territoriales encargadas de administrar directamente los recursos del Sistema General de Participaciones para atender los servicios a su cargo como la educación y administrar directamente las plantas de personal, directivo, docente y administrativas de acuerdo a las necesidades propias de cada región.

Es necesario abordar el estudio de la racionalización del recurso humano en el municipio de Consacá, con el fin de conservar el funcionamiento de las instituciones escolares y la asignación del personal, que garanticen la distribución equitativa de los recursos transferidos de acuerdo a la relación alumno - docente. Con el objeto de establecer recomendaciones para que la racionalización se convierta en un instrumento valioso para la realización de los ajustes institucionales.

ABSTRACT

The Law 715 of 2001 decentralizes the competitions of the territorial entities in charge of administering the resources of the General System of Participations directly to assist the services to its position as the education and to administer the plants directly of personal, directive, educational and administrative according to the necessities characteristic of each region.

It is necessary to approach the study of the rationalization of the human resource in the municipality of Consacá, with the purpose of conserving the operation of the school institutions and the personnel's assignment that guarantee the equal distribution of the resources transferred according to the relationship student - educational. In order to establishing recommendations so that the rationalization becomes a valuable instrument for the realization of the institutional adjustments.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCION	17
1, GENERALIDADES	19
1.1. PLANTAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	19
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	20
1.3 JUSTIFICACIÓN	20
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.4.1 Objetivo General	21
1.4.2 Objetivos Específicos	21
2. MARCO REFERENTES	23
2.1. ANTECEDENTES	23
2.2 MARCO CONTEXTUAL	26
2.3 MARCO TEÓRICO	28
2.3.1 Sistema general de participación	28
2.3.2 Monto de recursos del sistema general de participaciones	28
2.3.3 Distribución de los recursos del sistema general de participaciones	29
2.3.4 Competencia de los entes territoriales	31
2.3.5 Certificación educativa	32
2.3.6 Planes de reorganización	34
2.3.7 Estatuto de profesionalización docente, Decreto 1278 de 2002	37
2.3.8 CONPES	39
2.4 MARCO LEGAL	39
2.4.1 Constitución Política de 1991	40
2.4.2 Ley 60 de 1993	40
2.4.3 La Ley 115 de 1994	40
2.4.4 Decreto 1860 de 1994	40
2.4.5 Ley 617 de 2000	40
2.4.6 ley 715 de 2001	40
2.4.7 Acto legislativo 01 de 2001	41
2.4.8 Decreto reglamentario ley 715 de 2001	41
2.4.9 Estatuto de profesionalización docente decreto 1278 de 2002	42
2.4.10 Decreto 3238 de octubre 06 de 2004	42
2.4.11 Decreto 1502 de octubre 06 de 2005	42
2.4.12 Decreto 583 de abril 17 de 2006	42
2.4.13 Directivo del ministerio de educación No. 015 de 23 de abril de 2002	42
2.4.14 Directivo del ministerio de educación No. 14 de 22 de abril de 2002	42

	Pág.
3. MARCO NORMATIVO VIGENTE TENIENDO EN CUENTA EL PRINCIPIO DE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA A LA LUZ DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991, LA LEY 715 DE 2001, NORMAS QUE LA REGLAMENTEN Y COMPLEMENTAN, EN EL SECTOR EDUCATIVO.	43
4. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	50
4.1 DETERMINAR EL NÚMERO DE DIRECTIVOS, DOCENTES, Y ADMINISTRATIVOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CONSACÁ – NARIÑO AÑO LECTIVO 2005 – 2006.	50
4.1.1 Número de estudiantes matriculados en las Instituciones educativas	
4.1.2 Número de directivos en las Instituciones y centros educativos	57
4.1.3 Relación de docentes con respecto a los alumnos matriculados en las Instituciones educativas	60
4.1.4 Promedio relación alumno / docente respecto a los alumnos matriculados en las Instituciones educativas	64
4.1.5 Población escolar y cobertura en el sector educativo del Municipio de Consacá - Nariño -	66
4.1.6 Escalafón de docentes en el sector educativo del Municipio de Consacá - Nariño -	67
5. MATRIZ DE COMPETENCIAS EN LOS NIVELES NACIONALES Y TERRITORIALES EN MATERIA EDUCATIVA EN CUANTO A LA ORGANIZACIÓN DE LAS PLANTAS DE CARGOS DOCENTES, DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.	68
6. PLANTEAR RECOMENDACIONES A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS TERRITORIALES QUE PERMITAN MINIMIZAR LOS IMPACTOS NEGATIVOS Y POTENCIALIZAR LOS POSITIVOS DE LA LEY 715 DE 2001 EN LA RACIONALIZACIÓN DEL RECURSO HUMANO EN EL SECTOR EDUCATIVO.	70
7. CONCLUSIONES	72
8. RECOMENDACIONES	73
BIBLIOGRAFIA	74

LISTA DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Ministerio de educación nacional	24
Cuadro 2. División política del Municipio de Consacá	27
Cuadro 3. Institución educativa Agropecuaria Bombona	51
Cuadro 4. Institución educativa los Libertadores	53
Cuadro 5. Institución educativa de desarrollo Rural	55
Cuadro 6. Porcentaje de alumnos matriculados período lectivo 2005 – 2006	56
Cuadro 7. Relación planta de personal directivo, docente y administrativo	58
Cuadro 8. Relación alumno – grupo	60
Cuadro 9. Relación docente – grupo	61
Cuadro 10. Promedio relación alumno - docente	61
Cuadro11. Relación alumno / grupo docente.	62
Cuadro12. Promedio relación alumno / docente respecto a los alumnos matriculados en las instituciones educativas	64
Cuadro 13. Ciclos de las diferentes instituciones y centros educativos	66
Cuadro 14. Escalafón de docentes en el sector educativo del municipio de Consacá	67
Cuadro 15. Matriz de Competencias	68

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Ubicación del municipio de Consacá Nariño	27

LISTA DE GRÁFICAS

	Pág.
Gráfica 1. Institución educativa Agropecuaria Bombona	52
Gráfica 2. Institución educativa los Libertadores	54
Gráfica 3. Institución educativa de desarrollo Rural	55
Gráfica 4. Porcentaje de alumnos matriculados período lectivo 2005 - 2006	57
Gráfica 5. Relación planta de personal directivo, docente y administrativo	59

GLOSARIO

CALENDARIO. Programación de una actividad para un determinado periodo de tiempo.

CALENDARIO ESCOLAR. El que elaboran las autoridades educativas y organismos facultados para ello en las instituciones para fijar los días lectivos y festivos en la enseñanza, el inicio y el término de los periodos lectivos y de las vacaciones.

CALIDAD EDUCATIVA. En el ámbito gubernamental educativo, la calidad se traduce en servicios eficaces, oportunos, transparentes que buscan siempre la innovación y la mejora continua que satisfaga las necesidades y expectativas de los usuarios, con estricto apego al marco normativo y a los objetivos del Plan Nacional de Educación.

CAPACITACIÓN. Acción y efecto de capacitar o capacitarse: Se capacitaron bien para la enseñanza.

CICLO EDUCATIVO. Cada uno de los periodos o etapas en que se dividen los estudios escolares.

CLASE. Conjunto de personas que aprenden bajo la dirección del mismo maestro. Sesión durante la cual el maestro atiende a sus alumnos.

COBERTURA EDUCATIVA. Porcentaje de alumnos en un ciclo educativo o en todo el sistema, calculado respecto al número de personas en edad de estudiar dicho ciclo. Es una medida o indicador de la capacidad de un sistema educativo o de parte de él para atender a la población en edad de estudiar.

COMPETENCIA. Acción de competir, relación entre los que compiten, hecho de haber personas u organizaciones que compiten. Ser una persona, empleado o autoridad competente en cierto asunto. Asunto en el que es competente

determinada persona, entidad o autoridad, ser competente para hacer algo.

COSTO POR ALUMNO. Estimación de lo que cuesta atender a un alumno en un centro o en un programa educativo durante un cierto período. Se encuentra de dividir el costo total de los servicios educativos suministrados por el centro, o el costo del programa educativo, en el período referido entre la matrícula del centro o programa.

COSTO-BENEFICIO. Relación o razón entre el costo real o estimado de una cosa y el beneficio que se obtiene o se espera obtener de ella.

EFICIENCIA. Es la relación entre un ingreso y un egreso; entre una entrada y una salida; entre un recurso y un producto.

INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

PLANTA DE PERSONAL. El número de docentes, directivos docentes y administrativos de cada departamento, distrito o municipio certificado, necesarios para la prestación del servicio educativo.

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Es el conjunto de recursos que la Nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación.

INTRODUCCION

El interés de esta investigación es determinar los efectos de la Ley 715 en la racionalización del recurso humano en el sector educativo del Municipio de Consacá -Nariño en cuanto a directivos, docentes y administrativos, de las instituciones educativas, convirtiéndolas en un ente competitivo que les permita alcanzar las metas propuestas por el Gobierno en términos de cobertura y calidad con disposición al cambio.

Este trabajo pretende aportar conocimientos que ayuden a las entidades territoriales a programar y a ejecutar sus recursos, buscando un equilibrio fiscal entre la planta de cargos y el número de alumnos atendidos y por atender. Al igual que realizar una aproximación a las profundas transformaciones de la descentralización en el sector educativo.

En primer lugar se establece el marco normativo de la descentralización educativa a la Luz de la Constitución Política de 1991, antecedentes de la reforma en especial por el Acto Legislativo 01 de 2001, la reglamentación de la Ley 715 de 2001 sus decretos y otras normas que reglamentan este proceso, estableciendo un nuevo manejo intergubernamental de transferencias, el nuevo Sistema General de Participaciones como una transferencia automática para que las entidades territoriales, financien los servicios a su cargo.

En segundo lugar se cuantifica el número de docentes, directivos y administrativos que laboran en las instituciones educativas, para determinar si se cumplen los parámetros técnicos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, estableciendo la relación técnica alumno – docente, para el período lectivo 2005 – 2006.

En tercer lugar se construye una matriz de competencia de los entes territoriales, en la organización de las plantas de personal, asignadas por la Ley 715 de 2001, y determinar las responsabilidades entre la Nación, los departamentos, distritos y municipios certificados y los municipios no certificados.

En cuarto lugar se establece recomendaciones a las entidades territoriales para potencializar los impactos negativos y potencializar los positivos de la Ley 715 de

2001 en la racionalización del recurso humano en el sector educativo, para que realicen un trabajo conjunto en la reorganización de las plantas de cargos teniendo en cuenta las características propias de cada región, en cuanto a geografía y zonas rurales y urbanas.

En este sentido nos podemos dar cuenta que el sector educativo viene experimentando profundas transformaciones, pasando de un manejo centralizado a un sistema descentralizado.

1. GENERALIDADES

1.1 PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

El Estado Colombiano garantizaba el derecho a la educación de acuerdo a los recursos provenientes del Situado Fiscal y la participación en los ingresos de la Nación a los municipios y el Fondo Educativo (FEC), los cuales resultaron insuficientes para lograr la calidad educativa.

Estos recursos se destinaban a atender los gastos de nóminas de maestros y a financiar inversiones en calidad educativa, los cuales eran transferidos a los Departamentos y Distritos los recursos del Situado Fiscal y unos recursos adicionales del FEC y a los Municipios y Distritos las participaciones municipales en los ingresos corrientes de la Nación, orientados a financiar costosas nóminas concentradas en las ciudades y cabeceras municipales sin responder a las características propias de cada región.

La Ley 715 de 2001 el nuevo régimen de transferencias freno el crecimiento del gasto público y se crea el Sistema General de Participaciones una bolsa de recursos de destinación específica que se transfiere a los Departamentos, Distritos y Municipios para atender los servicios a su cargo. Les concede a los entes territoriales autonomía en la prestación de servicio educativo a través de una estructura orgánica y funcional que garantice un eficiente manejo de los recursos bajo los criterios de población atendida y por atender, zona rural y urbana.

La Ley señala que son entidades certificadas los Departamentos, Distritos y Municipios con más de 100.000 habitantes, y los municipios no certificados dependerán de los Departamentos, quienes además de administrar directamente los recursos deben administrar las plantas de personal docente y administrativo.

El Departamento de Nariño a partir de la expedición de la Ley 715 de 2001, ha iniciado a través de la Secretaria de Educación Departamental, un proceso de modernización en la organización de las plantas de personal docente, en términos de cobertura y calidad, la cual se viabilizó a través del Ministerio de Educación Nacional y se establece el personal requerido por municipio.

El Municipio de Consacá no está certificado porque no alcanza el número establecido en la ley, el Departamento de Nariño ha definido la planta de cargos de acuerdo a la relación técnica establecida por el Ministerio de Educación. Teniendo en cuenta la información de matrícula para el período 2003 – 2004, para el período lectivo 2005 – 2006 estableció un promedio de relación alumno docente de 27 en zona urbana y 20 en zona rural.

Al aplicar la relación técnica establecida la magnitud de su impacto se siente en los Municipios que no alcanzan las metas de cobertura propuestas por el Gobierno cada año, que dan como resultado un exceso de docentes, la educación se ve sometida a las leyes de mercado y las instituciones educativas como empresas dirigidas por un rector encargado de administrarlas buscando siempre rentabilidad, descuidando la calidad de la educación pública.

Por lo anterior la citada ley pretende unas plantas municipales que respondan a las relaciones alumno – docente, para ser más equitativa la distribución de los recursos.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son los efectos de la ley 715 en la racionalización del recurso humano en el sector educativo del Municipio de Consacá - Nariño año lectivo 2005 – 2006?

1.3 JUSTIFICACIÓN

La Ley 715 de 2001 descentraliza las competencias permitiendo que los entes territoriales sean quienes administren directamente los recursos así como el personal docente y administrativo, de acuerdo a las necesidades propias de cada región.

El departamento de Nariño bajo los parámetros técnicos establecidos por el Gobierno Nacional reorganiza la planta de cargos definiendo para cada municipio el personal de acuerdo al número de alumnos atendidos y por atender, lo que con lleva a racionalizar el recurso humano en el Municipio de Consacá.

El Municipio de Consacá posee tres Instituciones Educativas conformada por centros educativos asociados, la institución Educativa Agropecuaria Bomboná, Los Libertadores y la Concentración de Desarrollo Rural, a través de ellas se presta el servicio de educación en los niveles de preescolar, primaria, media y secundaria, a la comunidad consaqueña.

Es necesario abordar el estudio de la racionalización del recurso humano en el municipio de Consacá, con el fin de conservar el funcionamiento de las instituciones escolares y la asignación del personal directivo, docente y administrativo, que garanticen la asignación de los recursos transferidos de acuerdo a la relación alumno docente.

La presente investigación pretende establecer recomendaciones para que la racionalización del recurso humano se convierta en un instrumento valioso para la realización de los ajustes institucionales, que premia el número de alumnos atendidos.

El proyecto de investigación va dirigido a la universidad, docentes, alumnos, litigantes y a la comunidad en general, como material de consulta e investigación.

1.4 OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS

1.4.1 Objetivo General. Determinar los efectos de la Ley 715 en la racionalización del recurso docente en las Instituciones Educativas en el Municipio de Consacá - Nariño-.

1.4.2 Objetivos Específicos.

✚ Describir el marco normativo sobre el principio de la descentralización administrativa en el sector educativo a la luz de la Constitución Política de 1991, la ley 715 de 2001 y las normas que la reglamenten y complementan.

✚ Determinar el número de directivos, docentes, y administrativos en las instituciones educativas del Municipio de Consacá – Nariño año lectivo 2005 – 2006.

✚ Construir la Matriz de competencias en los niveles nacionales y territoriales en materia educativa en cuanto a la organización de las plantas de cargos docentes, directivos y administrativos de los establecimientos educativos.

✚ Plantear recomendaciones a las autoridades educativas territoriales que permitan minimizar los impactos negativos y potencializar los positivos de la Ley 715 de 2001 en la racionalización del recurso humano en el sector educativo.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 ANTECEDENTES

2.1.1 En el ámbito Nacional. El estudio realizado por Eduardo Wiesner sobre descentralización, concluye “La descentralización en que se ha embarcado el país es más un sistema de reparto de recursos para financiar gastos municipales que una redistribución de competencias en busca de una mejor eficiencia”¹.

A pesar del esfuerzo económico de aumentar los recursos transferidos a las entidades territoriales para la financiación del gasto social, no se aumento cobertura ni calidad en los servicios de salud y educación, en educación se convertía a contrataciones laborales, salarios y otras erogaciones asociados a la nómina, los cuales son inflexibles, financiadas por el Presupuesto General de la Nación.

Se considero necesario a los caminos de la descentralización concederles autonomía a los Entes Territoriales implantado la Ley 715 de 2001 la cual consagra la certificación Educativa de los Municipios quienes deben administrar y ejecutar directamente los recursos del Sistema General de Participaciones, que permita ampliar cobertura con calidad ordenando las plantas de personal docente, definiendo competencias claras entre Nación, Departamento, Municipio y asignando equitativamente a los docentes.

Las transferencias a las entidades territoriales dependían del situado fiscal y los ingresos corrientes de la Nación, definidos en los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de 1991, los cuales se transferían los recursos con destinación específica para atender los servicios de educación y salud, de acuerdo al porcentaje establecido en la Ley 60 de 1993, para educación el 60%, para salud 20%, y el otro 20% de libres asignación en salud y educación de acuerdo a las circunstancias de cada región, las transferencias se convirtieron en un barril sin fondo sin generar resultados en cobertura, calidad en estos sectores.

“Las asignaciones de los recursos para atender el servicio de educación se distribuían de acuerdo a las planta de docente vigente en 1993, sin responder a

¹ Eduardo Wiesner. La descentralización, el Gasto Social.

las características propias de cada región, presentándose una inequidad en la distribución, los recursos se orientaban a financiar los docentes concentrados en las zonas urbanas y cabeceras municipales y no donde estaban los niños”².

El Acto Legislativo 01 de 2001 reformo los artículos 347, 356 y 357 de la Constitución y se deroga la Ley 60 de 1993, mediante la Ley 715 de 2001, para que haya un procedimiento de ajuste en el gasto público, se crea el Sistema General de Participaciones una transferencia de destinación para financiar los servicios a cargo de los Departamentos, distritos y municipios, para atender educación y salud, basados primordialmente en población atendida y por atender.

2.1.2 A nivel Departamental. El Departamento de Nariño viabilizó una planta de cargos con una matrícula de 246.129 estudiantes, para el período lectivo 2002 - 2003, durante el año escolar 2003 – 2004 se reportó un total de 223.007 estudiantes matriculados, lo que significa una reducción de 23.122, por lo tanto debe ajustarse el número de cargos a criterios técnicos y parámetros de eficiencia los cuales serán financiados con recursos del Sistema general de Participaciones.

El Ministerio de Educación Nacional emite un concepto técnico sobre planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos, para el Departamento de Nariño, para el año escolar 2005 -2006 se matricularon 226.387 estudiantes, la planta de cargos es la siguiente - ver cuadro 1 -.

Cuadro 1. Ministerio de Educación Nacional

No.	DENOMINACIÓN DEL CARGO	NÚMERO DE CARGOS 2003	CARGOS SEGÚN CONCEPTO MEN 2004	CARGOS SEGÚN CONCEPTO MEN 2005
1	Docentes	9.712	9.165	9.015
2	Directivos Docentes	548	527	527
	Rectores	221	221	221
	Directivos Rurales	66	66	66
	Coordinadores	196	175	175
	Supervisores	23	23	23

² CONPES SOCIAL 57. Bogotá Enero 28 de 2002.

	Directores de Núcleo	42	42	42
3	Administrativos	1.652	1.652	1.652
	TOTAL	11.912	11.344	11.194

Fuente. Ministerio de Educación Nacional. Dirección de Descentralización.

La nación a través de los Decretos 3020 y 1850 de 2002 estableció los criterios y parámetros para la organización de las plantas de personal docente. La Gobernación de Nariño a través de la Secretaria de Educación Departamental mediante el concepto técnico No. 2005 – EE4148301 del Ministerio de Educación Nacional, se establece la nueva planta global de cargos aprobada mediante el Decreto 1502 de Octubre 06 de 2005 y modificada por el Decreto 583 de Abril 17 de 2006, en la que se incorporan sin solución de continuidad el personal docente, directivo docente para la prestación del servicio educativo en el Departamento.

La Secretaria Departamental de Nariño ha elaborado un estudio para la conformación de la planta ideal, con ajustes de personal aplicando los criterios técnicos, de permanencia y de reubicación, en el instructivo proyecto de organización de Mayo 24 de 2005, en el que se establece los criterios técnicos para el funcionamiento de las Instituciones Educativas de los Municipios no certificados, como el caso del Municipio de Consacá.

“En cada institución un rector designado por la secretaria de Educación Departamental, por cada 150 alumnos un director rural sin carga académica, donde no se cumpla este requisito a uno de los docentes del centro educativo, se designará coordinadores sin carga académica, 1 coordinador si atiende más de 500 estudiantes, 2 más de 900 estudiantes, 3 más de 1.400 estudiantes, 4 más de 2.000 estudiantes, 5 más de 2.700 estudiantes, 6 más de 3.500 estudiantes, 7 más de 4.400 estudiantes, 8 más de 5.400 estudiantes y para la ubicación del personal docente se tendrá como promedio referencia la relación alumno – docente en el sector rural 20 y para el sector urbano 27, con relación al total de la matrícula de las instituciones educativas, en cuanto a la relación docente - grupo se establece para preescolar y educación básica primaria un docente por grupo, educación básica secundaria y media académica 1.36 docentes, educación media técnica 1.7 docentes por grupo”. Instructivo Proyecto de Reorganización. Gobernación de Nariño Mayo 24 de 2005.

Los costos adicionales a una planta diferente a la viabilizada por el Ministerio de Educación no podrán ser asumidos con los recursos del Sistema General de Participaciones según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 715 de 2001.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9º de la ley 715 de 2001, en consonancia con el artículo 138 de la ley 115 de 1994 y el artículo 13 del decreto reglamentario 1860 de 1994, la Gobernación de Nariño a través de la Secretaria de Educación, mediante la Resolución No. 2519 de 30 de Septiembre de 2002, fijo los criterios para la conformación de las Instituciones educativas, la fusión y asociación de los establecimientos educativos, con el fin de ofrecer los niveles de educación preescolar, básica y media, en el Municipio de Consacá – Nariño, la cual fue modificada por la Resolución No. 770 de 16 de Junio de 2003, se definen 3 instituciones educativas Institución Educativa Agropecuaria Bomboná fusionada con la escuela Simón Bolívar, con 5 centros educativos asociados: Alto Bomboná, Cariaco Alto, San Miguel de Cariaco Bajo, Santa Inés y San Rafael. la Institución Educativa los Libertadores fusionada con la Escuela Luís Felipe de la Rosa sede 1 y 2, con 8 centros educativos asociados: Alto Tinajillas, Antonio Nariño de Paltapamba, el Campamento, Churupamba, el Tejar, La Aguada, San Antonio y Veracruz y la Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural fusionada con el hatillo, Rumipamba y Campamento y asociada con el Guabo y San José del Salado.

2.2 MARCO CONTEXTUAL

2.2.1 Posición geográfica del Municipio de Consacá. El municipio de Consacá -Nariño-, se encuentra ubicado a 55 kilómetros, al centro occidental de la ciudad de Pasto, cuya extensión aproximada es de 96 kilómetros, entre las coordenadas: 1º 12' 15" de Latitud Norte, 77º 29' 10" Latitud Occidente y 3º 24' 18" de Longitud Oeste -Ver figura 1-; la mayor parte de su territorio es montañoso y seco; comprendido entre la margen derecha del Río Guaitara y la cima del Volcán Galeras. Limita al Norte con Ancuya, La Florida y Sandoná; por el Sur con Yaquanquer; por el Occidente con Pasto, La Florida y Tanga; por el Occidente con Guáitarilla y Ancuya. Se encuentra a 1640 m.s.n.m, con una temperatura que oscila entre los 19 y 23ºC aproximadamente. Con respecto al área municipal es de 132 Km², su precipitación media anual es de 1158 milímetros; se encuentran variedad de pisos térmicos, templados y cálidos con presencia de suelos aptos para la agricultura, la ganadería y la actividad forestal³ - ver figura 1-.

³ MUNICIPIO DE CONSACÁ. Plan Básico de Ordenamiento Territorial. Enero 2003 –2011
Pág. 21, 28

Figura 1. Ubicación del municipio de Consacá Nariño



Fuente. Esquema de Ordenamiento territorial Municipio de Consacá

2.2.2 DIVISIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO DE CONSACÁ.

El Municipio de Consacá se encuentra dividido en 5 corregimientos y 34 veredas, rurales, como centros poblados se consideran Bomboná, El Hatillo, Cariaco Alto y Rumipamba, los cuales son cabeceras de los corregimientos - ver cuadro 2-.

Cuadro 2. División política del Municipio de Consacá

CORREGIMIENTOS	CABECERA	VEREDAS
CENTRO ESPECIAL CONSACA	CONSACA	El Juncal, Cajabamba, Rosario Bajo, Churupamba, San Antonio, El Cucho, El Tejar, La Loma, Paltapamba, La Aguada.
OLAYA HERRERA	EL HATILLO	Villa Inés, El Salado, Brisas del Guaitara, El Edén, El Guabo
CARIACO	CARIACO ALTO	Santa Inés, San Rafael, San Miguel de Cariaco, Josepe
BOMBONA	BOMBONÁ	San José, El Crucero, El Diviso, Alto Bomboná
ALFONSO LÓPEZ	RUMIPAMBA	La Quinta, Veracruz, el Carrizal, Alto tinajillas, El Campamento, el Caracol

Fuente. Esquema de Ordenamiento territorial.

2.3 MARCO TEÓRICO

2.3.1 Sistema general de participaciones. Es necesario referirnos al concepto sobre este tema materia de estudio, para lograr mayor claridad en el desarrollo de esta investigación.

“El Sistema General de Participaciones es el conjunto de recursos que la Nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación y los definidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001”⁴.

Naturaleza del Sistema General de Participaciones “está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley⁵ “ -Art. 1º Ley 715 de 2001-.

2.3.2 Monto de los recursos del sistema general de participaciones. El Sistema de Transferencias de Recursos de la Nación a las Entidades Territoriales fue reformado mediante el Acto Legislativo 01 de 2001 por el cual se modificaron los artículos 347, 356 y 357 de la Constitución Política. La reforma unió en una única bolsa de recursos denominada el Sistema General de Participaciones (SGP) las transferencias constitucionales vigentes hasta el año 2001: el Situado Fiscal, las Participaciones Municipales en los Ingresos Corrientes de la Nación (PICN) y los recursos adicionales que se asignaban por las faltantes del Situado Fiscal en Educación a través del Fondo Educativo de Compensación (FEC). Adicionalmente, en el sector educativo, la Nación se comprometió a recoger el costo de las plantas docentes municipales y departamentales financiadas con recursos propios.

Los recursos del Sistema General de Participaciones la Ley 715 de 2001 en el artículo 2º fija la base de cálculo en 10.962 billones de pesos de 2001, de los cuales se deducirá un monto equivalente al 4% de dichos recursos la cual se

⁴ Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Desarrollo Territorial.

⁵ Art. 1º Ley 715 de 2001.

distribuirá así: 0.52% para resguardos indígenas, el 0.8% Municipios Río Grande de la Magdalena, 0.5 % para alimentación escolar y el 2.9% Fondo Nacional de Pensiones FONPET y el 96% se girará a las entidades territoriales para atender los servicios a su cargo educación 58.5%, salud 24.5% y propósito general 17%.

El artículo 357 de la Constitución Política y lo establecido en la Ley 715 de 2001 han proyectado las transferencias de 2002 a 2008 para el llamado régimen de transición, teniendo en cuenta la tasa de inflación causada, para el 2002 a 2005 el incremento de 2% y para el año 2006 a 2008 un incremento de 2.5%. A partir del 2009, se fijará el monto del Sistema General de Participaciones se incrementará en un porcentaje igual al promedio de los ingresos corrientes de la Nación de los últimos 4 años.

2.3.3 Distribución de los recursos del sistema general de participaciones.

❖ **Asignaciones Especiales.** Corresponden al 4% del total de los recursos del Sistema General de Participaciones.

✓ Recursos para resguardos indígenas corresponden al 0.52%, los cuales se distribuyen en proporción a la participación de la población indígena en el país según certificación del DANE, con el fin de destinar los recursos a satisfacer necesidades básicas salud, educación agua potable, vivienda y desarrollo agropecuario.

✓ Municipios del Río Grande de la Magdalena se distribuye el 0.8% entre los municipios y distritos que tengan ribera sobre el Río Grande de la Magdalena, de conformidad con la certificación del Instituto de Agustín Codazzi, en proporción a los Kilómetros y se multiplica para cada beneficiario. Los recursos deben destinarse a inversión social salud, educación y otros sectores, sin tener en cuenta porcentajes sectoriales, se pueden destinar a uno o varios sectores de acuerdo al plan de desarrollo municipal.

✓ Alimentación Escolar el 0.5% de los recursos se distribuyen conforme a la fórmula de distribución de la participación de Propósito General, destinar a programas de alimentación escolar, a fin de garantizar el servicio de complementación alimentaría a los estudiantes de su jurisdicción. Estos recursos deben ser ejecutados conforme la Directiva Ministerial 13 de 11 de Abril de 2002.

Esta Directiva destaca lo siguiente:

✓ Son beneficiarios prioritarios estudiantes de áreas rurales, pobres e indígenas y vulnerables teniendo en cuenta el Sisben.

✓ Planeación en coordinación con el ICBF, el sector educativo y entidades que desarrollen estas actividades.

✓ Prioridad en el gasto. Del total de los recursos, el 80% en alimentos y el 20% restante para transporte, implementos necesarios para su preparación, personal requerido, realizar monitoreo y seguimiento al programa.

✓ Prestación del servicio. Directa o indirectamente con asistencia del ICBF.

✓ Fondo de Pensiones Territoriales FONPET, el 2.9% orientado a cubrir los pasivos pensionales territoriales como lo determina el artículo 2 del Decreto 1584 de 2002 "Recursos del Sistema General de Participaciones. Los recursos del Sistema General de Participaciones que se causen a favor del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2º de la Ley 715 de 200, a partir del año 2002, se distribuirán entre las entidades territoriales en la misma proporción en que se distribuyan los recursos del Sistema General de Participaciones distintos de las asignaciones especiales establecidas en el citado parágrafo. Estos recursos se trasladarán al Fonpet u se abonarán en las cuentas de las entidades territoriales con la misma periodicidad y oportunidad prevista para los recursos del Sistema General de Participaciones".

❖ **Participaciones en educación.** El 58.5% de los recursos del Sistema General de Participaciones es para educación teniendo en cuenta los siguientes criterios:

✓ **Población atendida.** Número de alumnos matriculados en el año anterior financiados con recurso del SGP, la asignación por alumno será definida por la Nación de acuerdo a la disponibilidad de recursos el Ministerio de Educación Nacional tendrá en cuenta los diferentes niveles (preescolar, básica y media) y las zonas urbana y rural, la cual estará conformada como mínimo por los costos de personal docente y administrativo requerido en las instituciones educativas, incluidos los prestacionales, calidad educativa que corresponde a dotaciones escolares mantenimiento y adecuación de infraestructura, cuota de administración departamental, Interventoría y sistema de información. A cada Municipio o Distrito le corresponderá el criterio de población atendida el resultado de multiplicar la asignación por alumno por el número de alumnos matriculados en el año anterior.

✓ Población por atender en condiciones de eficiencia, número de niños en edad escolar que no están siendo atendidos por ninguna institución educativa.

✓ Equidad, a cada Municipio o distrito podrá distribuirse por el criterio de equidad una suma de acuerdo con el indicador de pobreza certificado por el DANE.

2.3.4 Competencia de los entes territoriales. La Ley 715 de 2001 establece en los artículos. 5^o al 8^o las competencias de los diferentes niveles en torno a garantizar el servicio educativo, dirigidas a establecer sistemas de información en cuanto a diseño, reglamentación y mantenimiento, al igual que fija los parámetros técnicos en la definición de las plantas de personal docente y administrativo, y funciones de vigilancia y control, son las siguientes:

❖ **Competencia de La Nación.** La Nación se encarga de:

- ✓ Formular las políticas y objetivos de desarrollo.
- ✓ Establecer normas técnicas, curriculares y pedagógicas.
- ✓ Organizar y desarrollar programas de crédito.
- ✓ Impulsar, coordinar y financiar campañas y programas nacionales en materia educativa.
- ✓ Asesorar y prestar asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales y a sus instituciones de prestación de servicios.
- ✓ Distribuir el Sistema General de Participaciones.
- ✓ Ejercer las labores de inspección y vigilancia de la educación y diseñar criterios para su desarrollo en las entidades territoriales.
- ✓ Ejercer la supervisión y evaluación de los planes, programas, de la destinación de las transferencias nacionales, y de los grados de cobertura y calidad de los servicios.
- ✓ Definir anualmente la asignación por alumno tanto de funcionamiento como de calidad, para la prestación del servicio educativo.
- ✓ Determinar los criterios en la fijación de las plantas de personal docente y administrativas.
- ✓ Las demás propias de administración y distribución del Sistema General de Participaciones.

❖ **Competencia de los Departamentos** se encargan de:

- ✓ Dirigir y administrar con los municipios la prestación de los servicios educativos estatales en los niveles de preescolar, básica primarios y secundarios y media.
- ✓ Administrar el sistema de información educativa.
- ✓ Cofinanciar las inversiones de infraestructura y dotación.
- ✓ Administrar, y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones a los Municipios no certificados.
- ✓ Ejercer la inspección, vigilancia, supervisión y evaluación de los servicios educativos en su jurisdicción.
- ✓ Organizar las plantas de personal docente, directivos y administrativos y distribuirlos de acuerdo a la necesidad del servicio.
- ✓ Mantener la cobertura y propender a su ampliación.
- ✓ Determinar la repartición organizacional encargada de la inscripción y los ascensos en el escalafón.

❖ **Competencia de los Distritos y los Municipios Certificados.**

- ✓ Dirigir y planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media.
- ✓ Administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos.
- ✓ Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación.
- ✓ Evaluar el desempeño de rectores y directores y de los directivos docentes.
- ✓ Administrar el sistema de información educativa.
- ✓ Promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones.
- ✓ Determinar la repartición organizacional encargada de la inscripción y los ascensos en el escalafón.
- ✓ Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación.

❖ **Competencia de los Municipios no Certificados.**

- ✓ Administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad.
- ✓ Trasladar plazas y docentes entre sus instituciones educativas.
- ✓ Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado.
- ✓ Suministrar la información al Departamento y a la Nación.

2.3.5 Certificación educativa. Es la medida más clara de la descentralización, consagrados en los principios ideológicos definidos en el artículo 1º de la Constitución Política de 1991, “Colombia es un Estado Social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales...”.

A partir del 1º de Enero de 2002, los Departamentos y Distritos quedaban certificados, las cuales ya venían administrando la educación de manera autónoma en desarrollo de la Ley 60 de 1993 y el decreto reglamentario 286 de 1994, al igual que los Municipios con más de 100 mil habitantes son certificados en virtud de la Ley 715 de 2001, quienes asumen directamente la administración y distribución de los recursos del SGP y la posibilidad de administrar el personal docente y administrativo que cumple sus funciones en las instituciones educativas del municipio.

Corresponde a las Asambleas departamentales de los departamentos certificados, entregar la autonomía para la prestación del servicio de educación a los municipios dentro de los términos y competencias determinados por la ley, previa aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

El Gobernador o Alcalde Distrital presentará a la Secretaría Técnica o a quien haga sus veces, en el Ministerio de Educación Nacional, la solicitud de certificación acompañada de la acreditación de los requisitos.

La secretaría técnica o quien haga sus veces, en un término de 30 días estudia la solicitud y emitirá concepto al Ministerio de Educación Nacional para que proceda a dictar la Resolución de certificación, en los términos del decreto 1060 de 1995.

El alcalde municipal obtiene la constancia del DANE sobre la estimación de la población del municipio, a continuación, el alcalde presenta ante el Ministerio de Educación Nacional la solicitud de aprobación previa, acompañada de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Ley 60 de 1993.

El Ministerio de Educación, otorga la aprobación previa, mediante resolución que tendrá vigencia de un (1) año.

Con la aprobación del Ministerio de Educación Nacional, el alcalde solicitará al respectivo Concejo municipal, el estudio de la propuesta de certificación

sustentada en la documentación sobre el cumplimiento de los requisitos y decidirá sobre la misma mediante acto administrativo. Si el Concejo municipal aprueba la propuesta de certificación, el presidente de dicho cuerpo, elevará la solicitud a la respectiva Asamblea departamental, remitiendo junto con ella toda la documentación que fundamente el cumplimiento de los requisitos.

Una vez que la Asamblea departamental apruebe la solicitud formulada por el Concejo municipal, el secretario de la Asamblea remitirá copia de la ordenanza de certificación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación. Posteriormente, se suscribirá un acta entre el gobernador y el alcalde del municipio certificado, cuya copia remitirá el gobernador al Ministerio de Educación Nación

“El municipio certificado entra a funcionar con plena autonomía para la administración del sector educativo y, por ende se convierte en el responsable primario y único para atender las solicitudes de las comunidades”⁶.

Los Municipios que no cumplieron estos requisitos deben demostrar sus capacidades técnicas, administrativas y financieras para administrar la educación. Los municipios no certificados solo reciben directamente de la Nación, los recursos que complementan el financiamiento de la calidad (inversiones en dotación, mantenimiento y construcción) y que no podrán ser utilizados para gastos de personal de ninguna naturaleza, el resto de recursos los maneja el departamento.

Los municipios no certificados y certificados, reciben por aparte una partida para ser invertida exclusivamente en calidad.

2.3.6 Planes de reorganización. La Ley 715 estipuló un período de transición de dos años (2002-2003) con el fin de organizar el sistema educativo para poder aplicar los criterios de eficiencia y equidad de que trata la Ley. Esta reforma tiende a la reorganización de las plantas docentes y administrativas del sector educativo y a un mejor uso de los recursos para generar mayores niveles de cobertura y calidad en una política de rendición de cuentas a la comunidad.

⁶ Efectos de la Ley 715 en la Gestión del Sector Educativo. Pág. 114

De esta forma, durante los años 2002 y 2003, el Ministerio de Educación Nacional (MEN) mediante un trabajo conjunto con los departamentos, distritos y municipios certificados, ajustaron las plantas de personal docente, directivo docente y administrativo, con el propósito de garantizarle a cada entidad territorial el número de maestros que realmente necesitan para atender la población actual en condiciones de eficiencia. Para ello, se realizó un estudio de plantas y se siguieron las relaciones técnicas establecidas en el Decreto 3020 de 2002.

Por lo anterior, mientras se organizaba el sector, en los años 2002 y 2003 la distribución de recursos se realizó de tal forma que se garantizara a cada entidad territorial, el costo, en términos reales, de la prestación del servicio educativo durante la vigencia inmediatamente anterior. La información fue certificada por departamentos, municipios y distritos al Ministerio de Educación Nacional.

❖ **Organización de Instituciones Educativas.** Los establecimientos educativos deben organizarse como instituciones educativas, con el fin de ofrecer los niveles de educación preescolar, básica y media, con un solo rector a través de las fusiones o asociaciones de los Centros Educativos.

En una misma planta física no puede existir más de una institución educativa aunque haya varias jornadas, diurnas o nocturnas. En consecuencia, habrá una sola administración y, por lo tanto, las autoridades nominadoras procederán a designar un solo rector.

Cuando existan dificultades de asociación de los establecimientos educativos rurales, ya sea por baja densidad poblacional o por las distancias entre los mismos, y para garantizar la continuidad del servicio educativo, se puede recurrir a innovaciones educativas que garanticen a sus alumnos la culminación de la educación básica y media, o financiarles el transporte escolar, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 15 de la Ley 715 de 2001.

❖ **Reorganización de la Planta de Cargos.** Los gobernadores o alcaldes de distritos o municipios certificados podrán reubicar los directores de primaria que por efectos de reorganización de plantas hayan quedado sin funciones, como coordinadores o rectores en las vacantes existentes, siempre y cuando reúnan los requisitos para dichos cargos. En caso de no poderse realizar dicha reubicación en la entidad territorial, los gobernadores y alcaldes deberán informar a las instancias nacionales, para ser trasladados a otras entidades territoriales, de conformidad con la reglamentación que se expida de los artículos 22 y 40 de la Ley 715 de 2001.

❖ **Vacantes.** Si como resultado de las fusiones o integraciones de establecimientos educativos, algunos directivos se quedaren sin cargo, estos deberán ser reubicados en aquellas vacantes de directivos docentes que se hallen provistas por docentes mediante la calidad de encargado u otra vinculación temporal.

Esto complica regresar a los docentes encargados a su base docente o suspender la vinculación temporal, de conformidad con las normas legales. La Nación hará el debido seguimiento a los Convenios de Desempeño para garantizar un adecuado uso de estas vacantes.

Las plazas de directivos docentes de los establecimientos educativos que queden vacantes a raíz de su integración o fusión, y una vez cumplida la acción anterior, podrán ser propuestas como plazas docentes en el estudio de base que sirva para la organización de plantas, o destinar dichos recursos para, contratar la prestación del servicio, o invertirlos en mejoramiento de la calidad.

Las vacantes existentes y las que se presenten a futuro en los cargos de supervisor de educación y director de núcleo de desarrollo educativo, no deben ser provistas por ningún tipo de vinculación o encargo, ni dárseles destinación, hasta tanto se expida por el Gobierno Nacional la reglamentación a que se refiere el artículo 39 de la Ley 715 de 2001.

Teniendo en cuenta que el artículo 129 de la Ley 115 de 1994 señaló dentro de los cargos directivos docentes el de Coordinador, sin hacer distinción alguna, quienes desempeñen dicha función, deben figurar en las nuevas plantas de cargos y en futuros nombramientos con este término genérico y no como coordinadores académicos, de disciplina, técnicos o de convivencia.

De la misma manera, los jefes de unidad docente y los jefes de bienestar estudiantil de los INEM deben incorporarse como coordinadores en las nuevas plantas de cargos y se ajustarán a los parámetros establecidos, los docentes o directivos que a la fecha vienen apoyando a las secretarías de educación de departamentos, distritos o municipios certificados en el proceso de organización de las plantas, acordado en los Convenios de Desempeño, podrán seguir colaborando en dicha tarea, hasta cuando la Nación fije las plantas de personal.

Las entidades territoriales podrán conceder a los docentes y directivos docentes, comisiones no remuneradas para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción, una vez se expida el decreto de nombramiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Estatuto Docente.

❖ **TRASLADOS.** Los movimientos de plazas y docentes deben ser un resultado del proceso mismo de organización de plantas, trabajo que se realizará conjuntamente entre el departamento y sus municipios, y de conformidad con el procedimiento que establezcan mutuamente. En todo caso, estos movimientos han de tener en cuenta los compromisos y metas del Plan de Reorganización firmado entre el departamento y la Nación.

Los traslados de plazas excedentes a los municipios donde se requieran, solo procederán con autorización expresa de la Nación, en el marco de los convenios de desempeño vigentes.

Una vez fijadas las plantas de personal, los traslados procederán de conformidad con la reglamentación del artículo 22 de ley 715 de 2001 que expida el Gobierno Nacional.

❖ **Incorporación de Órdenes de Prestación a la Planta de Cargos.** Las órdenes de prestación de servicios vigentes a 1º de noviembre de 2001 deben demostrar los requisitos establecidos en el parágrafo. 2º del art.38 de la ley 715 de 2001, deben comprobar relación contractual directa entre un departamento o municipio y un docente o administrativo para la prestación de servicios de enseñanza o servicios administrativos en una institución educativa oficial, por un término no inferior a 4 meses con dedicación a tiempo completo.

Se exceptúa al personal nombrado o contratado para reemplazar docentes, directivos, administrativos en licencia, hora cátedra u otra modalidad que no implique vinculación de tiempo completo.

2.3.7 Estatuto de Profesionalización Docente, Decreto 1278 de 2002. Busca una carrera docente en la que los maestros tengan mayores incentivos para engancharse y los ascensos y bonificaciones dependan de la productividad del maestro y no de su antigüedad, y aquellos maestros que no ofrezcan resultados satisfactorios se han desvinculados en forma ágil.

El concurso consiste en una prueba de competencias básicas, aptitudes y psicotécnica que tiene que ser ganada con un mínimo de 60% y cuyo valor en el

puntaje total equivale al 85%, una entrevista que vale el 10% y el análisis de la hoja de vida que vale el 5%. De lograr superarlo, sus consecuencias inmediatas son la pérdida de la estabilidad pues se va a una lista de elegibles; a la designación para un año de período de prueba; a la pérdida del escalafón ganado legítimamente en los marcos del viejo Estatuto Docente y a ser asimilados, de manera forzosa, al nuevo escalafón de tres grados y cuatro niveles en cada uno, de acuerdo con el título y, en el cual, ya no se asciende por tiempo de servicio, estudios, etc., sino por concurso en pruebas de Competencias ante el ICFES en las cuales hay que obtener como mínimo un 80%.

Con este concurso, el gobierno le impone de entrada al 20% de la planta de personal unas condiciones inadmisibles para el ejercicio de la docencia en Colombia; iniciándose de esta forma un ciclo creciente, hacia el futuro, de maestros sin garantías, estabilidad, salarios y escalafón, que significa la introducción en la profesión docente de toda la deslaboralización impuesta por el modelo neoliberal en los demás frentes de la economía y de la producción, con las gravísimas consecuencias de materia de pobreza, indigencia y atraso para el país.

El futuro de la profesión docente está en entredicho. El nuevo estatuto fue diseñado para que ingresen profesionales sin formación pedagógica y para eliminar las Normales y las Facultades de Educación. Bajo las disposiciones del nuevo Estatuto Docente o Decreto 1278 del 19 de junio de 2002 no vale la pena seguir insistiendo en la formación de maestros, con lo cual, los actuales estudiantes de Facultades de Educación y Normales Superiores deben reflexionar sobre la sinrazón de una profesión que venía alcanzando un reconocimiento social.

De hecho, este nuevo Estatuto se convierte en un atentado en la médula de la calidad de la educación, pues, con los educadores en semejante precariedad laboral y prestacional es impensable un desarrollo de la misma. La demagogia oficial de “captar a los mejores” y en “mejores condiciones” es desvirtuada en la práctica por el hecho de que los salarios son los mismos del actual escalafón para Normalistas Superiores y Licenciados, aunque la Ley 715 estableció “mejores salarios de ingreso” FECODE. Bogotá, D. C. Noviembre de 2004⁷.

❖ **Ascensos en el escalafón docente.** La Ley 715 de 2001 en el artículo 21 establece límites para el crecimiento de los costos por concepto de escalafón e introduce modificaciones a este régimen.

⁷ FECODE. Bogotá, D. C. Noviembre de 2004

No procederá a ningún reconocimiento de ascensos en el escalafón docente que supere el límite del SGP; y dará lugar a responsabilidad fiscal para el funcionario que ordene el respectivo gasto, cualquier ascenso que supere el límite deberá ser financiado con ingresos corrientes de libre destinación de la entidad territorial, previo certificado de disponibilidad presupuestal. El límite se refiere al costo de cada entidad territorial y no al costo de cada docente.

❖ **Evaluaciones para mejorar la Calidad Educativa.** La Nación y las Entidades Territoriales les compete evaluar el logro educativo cada tres años, la cual será financiada así: El 80% por la Nación y el 20% por las entidades territoriales, y las pruebas se apliquen en los grados 3º, 5º, 7º y 9º.

La Nación podrá establecer incentivos para los distritos municipios e instituciones educativas por el logro de metas de cobertura, calidad y eficiencia en el uso de los recursos, como lo establece el artículo 5º numeral 20 de la Ley 715 de 2001.

2.3.8 CONPES. Es un Consejo encargado de tomar decisiones sobre aspectos de la política económica y social del gobierno central, máximo organismo de coordinación de la política social.

Está presidido por el Presidente de la República, y los ministros del área económica y social y asisten en calidad de invitados los directores de los organismos responsables de la ejecución de las políticas. La Secretaría del CONPES está a cargo del Departamento Nacional de Planeación (DNP), que de común acuerdo con el Presidente establece la agenda de temas, y, conjuntamente con el MEN o la entidad pública ejecutora, prepara los documentos para discusión. Finalmente, el DNP hace seguimiento de los compromisos adquiridos por las distintas instituciones. Las decisiones de política son aprobadas por este organismo antes de ser incorporadas a los respectivos planes de desarrollo.

Le corresponde al Departamento Nacional de Planeación realizar la distribución del Sistema General de Participaciones de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley de Presupuesto, la cual deberá ser aprobada por el CONPES, como lo establece el artículo 85 de la Ley 715 de 2001. Teniendo en cuenta el presupuesto actual, la inflación, más el crecimiento fijado en la Ley a los recursos del SGP, se realiza la distribución de los recursos a las entidades territoriales.

2.4 MARCO LEGAL

Para determinar los efectos de la Ley 715 de 2001 en la reorganización del recurso humano en el sector educativo del Municipio de Consacá – Nariño año lectivo 2005 - 2006, es necesario mirar el marco normativo y las políticas y programas con el fin de conocer las modificaciones en el Sector, mediante la aplicación de las Normas.

2.4.1 Constitución Política de 1991. Artículo primero: “ Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general “.Artículo 67: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”. La norma superior establece que la Educación es un derecho fundamental y hace parte de los derechos sociales, económicos y culturales, además es un servicio público que tiene una función social prestada directa o indirectamente por el Estado, regulada en varios artículos 27, 44, 45, 68, 69, 70, 71, 79, 189, 365 entre otros.

2.4.2 Ley 60 de 1993. Se expide esta Ley en desarrollo del mandato Constitucional, la cual fija un incremento gradual de la participación de esta transferencia en los Ingresos corrientes de la Nación. El Situado de Ley por transferencias a los servicios de Salud y Educación.

2.4.3 La Ley 115 de 1994. Considerada la Ley general de educación, que establece las normas para la prestación del servicio educativo, la cuál desarrolla en su artículo 1º este precepto La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. En el artículo 73 de la misma Ley define el Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, el cuál debe ser concreto, factible y evaluable.

2.4.4 Decreto 1860 de 1994. En sus artículos 14 al 20, dando pautas para que las Comunidades Educativas apliquen en la construcción del Proyecto Educativo Institucional P.E.I. todos los principios que ordena la Constitución y la Ley.

2.4.5 Ley 617 de 2000. Establece la categorización de las entidades territoriales, fortalece la descentralización y dicta normas para la racionalización del gasto público.

2.4.6 Ley 715 de 2001. Nuevo régimen de distribución de recursos y competencias entre Nación, departamento y municipio con criterios específicos de acuerdo con las características sectoriales para atender los servicios a su cargo. Esta ley redefine la estructura de asignación de recursos del sector educativo al pasar del esquema de reconocimiento de costos a un esquema que apremia el número de alumnos atendidos con responsabilidad en términos de cobertura y calidad.

En cumplimiento a este mandato legal se hace necesario dentro de los planes de Reorganización del sector educativo, adelantar la organización de plantas de personal de las instituciones educativas en cuanto a docentes, directivos y administrativos, para lograr una equitativa distribución de los recursos del SGP, de acuerdo a los artículos 5.2, 5.14, 5.16, 5.18, 5.21, 16, 37, 34, 38, 39 y 40 de la ley 715 de 2001. Las plantas de cargos docentes y de los administrativos de las instituciones educativas serán organizadas conjuntamente por la Nación, departamentos, distritos y municipios, al igual que el personal que adquirieron el derecho a ser vinculados provisionalmente a la plantas de personal.

Las entidades territoriales en el proceso de reorganización de plantas, pueden requerir movimientos de personal docente, directivo y administrativo por necesidades del servicio, una vez fijadas las plantas de personal, los traslados procederán de conformidad con la reglamentación del artículo 22 de ley 715 de 2001.

La parte de la Ley correspondiente al sector educativo se encuentra en el Título II, conformada por 6 Capítulos artículo 5º al 41 así: Capítulo I Competencias de la Nación, capítulo II Competencias de los entes territoriales, capítulo III de las instituciones educativas los rectores y los recursos, capítulo IV Distribución de recursos del sector educativo, capítulo V disposiciones especiales en educación, capítulo VI disposiciones transitorias en educación, también existen disposiciones comunes en el título V artículos 82 a 113.

2.4.7 Acto Legislativo 01 de 2001. La Constitución Política de 1991 fue reformada mediante el Acto Legislativo 01 de 2001, modificando sustancialmente los artículos 347, 356, 357, en cuanto al presupuesto y a la distribución de los recursos y las competencias

2.4.8 Decretos Reglamentarios Ley 715 de 2001. En desarrollo de la Ley, se reglamentan los Decretos 1850 y 3020 de 2002, el primero sobre jornada escolar y jornada laboral y el segundo sobre organización de las plantas de personal docente y administrativas.

2.4.9 Estatuto de Profesionalización Docente Decreto 1278 de 2002. Reemplaza el Decreto 2277 de 1979. El nuevo Estatuto de Profesionalización Docente establece el régimen laboral de los docentes, la permanencia y el ingreso al Magisterio Colombiano.

2.4.10 Decreto 3238 de octubre 6 de 2004. Sobre los concursos para el ingreso a la función docente.

2.4.11 Decreto 1502 de Octubre 06 de 2005. El Departamento de Nariño establece la planta de global de cargos para el Departamento y para los municipios de acuerdo al concepto técnico No. 2005 – EE4148301 del Ministerio de Educación Nacional, aplicando los Decretos 3020 y 1850 de 2002.

2.4.12 Decreto 583 de Abril 17 de 2006. Mediante el cual modifica el Decreto 1502 de 2005, el Departamento de Nariño incorpora a la planta global de cargos para el Departamento y Municipios el personal docente, directivo docente para la prestación del servicio educativo, se realizó el ajuste de las plantas de acuerdo a criterios técnicos y parámetros de eficiencia. Para la conformación de la planta de cargos se tuvo en cuenta la Resolución 166 de 2003, de acuerdo a la información de matrícula 2003 – 2004, y directorio de establecimientos educativos.

2.4.13 Directiva del Ministerio de Educación No. 015 de 23 de Abril de 2002, donde se establece orientaciones para la organización de las plantas de personal docente, directivos y administrativos de los establecimientos educativos.

2.3.14 Directiva del Ministerio de Educación No. 14 de 22 de Abril de 2002, en la cual establecen orientaciones para la protección de docentes amenazados y desplazados.

3. MARCO NORMATIVO VIGENTE TENIENDO EN CUENTA EL PRINCIPIO DE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA A LA LUZ DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991, LA LEY 715 DE 2001, NORMAS QUE LA REGLAMENTEN Y COMPLEMENTAN, EN EL SECTOR EDUCATIVO.

La educación en Colombia era manejada con un esquema centralizado donde la Nación administraba directamente el personal docente, acorde con sus políticas, posteriormente, viene un proceso de descentralización auspiciado por la Ley 29 de 1989 que asigna a los Alcaldes municipales, la responsabilidad de administrar directamente el personal.

No obstante, la Ley 60 otorga unas competencias específicas para cada nivel de gobierno en educación, las cuales cobijan a todos los municipios permitiendo que contraten personal docente, con cargo a sus recursos y que realicen actividades de construcción, mantenimiento y dotación de centros educativos.

Surge la Ley 115 de 1994 o Ley general de educación, que señala las normas generales para la prestación del servicio educativo, sin modificar el esquema de descentralización previsto en la Ley 60 de 1993.

La Constitución Política de 1991 ha señalado los criterios que conforman un marco normativo en la Educación en Colombia, en su artículo 1º establece Colombia es un Estado social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalecía del interés general". A la luz de la Constitución Política se expidió la Ley 115 de 1994 considerada la Ley general de educación la cuál desarrolla en su artículo 1º este precepto La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. En el artículo 73 de la misma Ley define el Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, el cuál debe ser concreto, factible y evaluable.

La función del Estado artículos, 67, 68, 189, corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; y abre la posibilidad que los particulares pueden prestar el servicio educativo, mediante la creación de los establecimientos educativos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales como lo establece el artículo 26 de la Declaración de los Derechos Humanos.

La Ley 115 de 1994 en su artículo 1, De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social.. ..” .

Entre 1991 y 1993 los cambios en el sector educativo son simultáneos con el movimiento general de descentralización, en desarrollo del mandato Constitucional se expide la Ley 60 de 1993, la cual define las transferencias a las entidades territoriales teniendo en cuenta los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, se distribuían los recursos a los entes territoriales de acuerdo al Situado Fiscal y la participación de los Municipios en los ingresos corrientes de la Nación, al igual que dispuso que, no se podrán descentralizar responsabilidades sin la previa asignación de los recursos fiscales para atenderlas.

“La descentralización consistió en el traspaso a los entes territoriales, a partir de 1989, de los servicios educativos de nivel preprimario, primario y medio atendidos por el gobierno nacional. La nación proveía más del 90% de los recursos requeridos para el pago de docentes y operaba en 550 establecimientos educativos distribuidos en todo el país. Luego de la sanción de la ley 29 la administración de los docentes y la de las escuelas, así como la supervisión e inspección, fueron transferidas a los municipios”⁸ (. Un instrumento estratégico que acompañó el proceso de transferencia fue la creación -en 1989- del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que “permitió aclarar las obligaciones financieras que se tenían entre la nación, los departamentos, las instituciones de previsión social y los docentes (op.cit.).

⁸ Sarmiento Gómez 1993

El Congreso de la República el 20 de Junio de 2001, aprobó el Acto Legislativo 01, mediante el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución, dando vía libre a la municipalización, se abolió el situado fiscal y las participaciones de los municipios en los Ingresos corrientes de la Nación, dejaron de ser un porcentaje de los ingresos nacionales, para transformarse en una cifra fija, en el sector educativo se pasa de la financiación de la oferta al subsidio a la demanda para aplicar el pago por capitación de acuerdo al número de alumnos atendidos y por atender.

Con base en el Acto legislativo 01 de 2001 se promulga la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros., la cual establece la distribución de competencias a los entes territoriales y el funcionamiento del Sistema General de Participaciones, con criterios específicos para financiar los servicios a cargo de los Departamentos, Distritos y Municipios.

Se trata, como lo señala la Corte Constitucional en la Sentencia C-983-05, reseñada en la consulta, de una ley orgánica que tiene dentro de sus objetivos “encontrar una eficaz distribución de competencias entre los tres niveles de gobierno y retornar así uno de los principios básicos de la descentralización según el cual se deben aprovechar las ventajas que cada nivel de gobierno presenta en la prestación de servicios⁹.”

La ley 715 de 2001 regula distintos aspectos en cuanto al financiero, crea el Sistema General de Participaciones, de destinación específica dándole prioridad al servicio de salud y educación, en materia educativa reglamenta la asignación por estudiante per cápita por alumno definido por el Conpes, en el que se determina el gasto educativo; desde el punto de vista administrativo se quiere llegar a la municipalización de la educación colombiana, donde la Nación transfiere la responsabilidad a los Municipios a partir de la certificación fecha en la cual los Municipios son los responsables de la prestación del servicio educativo, de su cobertura y de su adecuada financiación, y los aportes no pueden ir más allá del monto del Sistema General de Participaciones, convirtiendo a las instituciones educativas en empresas sometidas a la rentabilidad y eficiencia capitalistas dirigidas por los rectores gerentes.

La Ley conduce a que sea el mercado quien determine qué institución educativa posea las condiciones para acceder a los recursos públicos, abriendo paso a las instituciones educativas privadas, quienes ofrezcan mejores garantías en cuanto a cobertura y calidad de la educación, lo que llevaría al cierre y a fusionar los

⁹ Gaceta del Congreso 500 del jueves 27 de septiembre del 2001, p.18

centros educativos públicos que no alcancen los parámetros técnicos establecidos.

Otro de los aspectos de gran importancia y el más neurálgico es el laboral tiene que ver con la restricción al escalafón docente, los traslados discrecionales que rompe la estabilidad laboral, la reorganización de las plantas de personal, la expedición de un nuevo estatuto de profesionalización docente, suprimiendo el régimen especial de los maestros.

En desarrollo de la Ley 715 de 2001, también se reglamentan los Decretos 1850 y 3020 de 2002, el primero sobre jornada laboral y el segundo sobre organización de las plantas de personal docente, lo que conlleva a un plan de reorganización institucional, dirigidas a la reducción del gasto en educación con el fin de aumentar cobertura con el mismo o menor número de docentes. El decreto 3020 asigna una relación numérica entre estudiantes y docentes, contribuyendo significativamente a la reducción de personal, traslados discrecionales, incremento de cargas laborales y congelamiento del estatuto docente.

Mediante el Decreto 1278 del 19 de Junio de 2002 se expide el nuevo estatuto de profesionalización docente, trae novedades, la función docente puede ser ejercida por cualquier profesional, el ingreso al servicio educativo es por concurso abierto con un período de prueba y evaluaciones de competencias y de desempeño, los ascenso en el nuevo escalafón solo podrán solicitarse previo cumplimiento de los requisitos: permanecer mínimo tres años en cada nivel, aprobar las evaluaciones anuales de desempeño con el 60%, presentarse a la evaluación de competencias cada seis años y obtener un puntaje del 80%, debe existir disponibilidad presupuestal.

La aplicación de la Ley 715 y los decretos reglamentarios en el sector educativo, contribuye a las medidas de ajuste fiscal, control del gasto público y reducción de costos en la financiación de la educación.

La entidad encargada de liderar el proceso de descentralización en educación es el Ministerio de Educación Nacional, quien brindara el apoyo y la asesoría correspondiente. Para lograr esta nueva organización de las plantas y para llegar a la fórmula plena de distribución de los recursos, se requiere continuar aplicando los planes de reorganización se refiere a plantas municipales que garanticen relaciones alumno – docente de acuerdo a la reglamentación que se expida y que sean equitativas en términos de costo.

El Ministerio de Educación Nacional se ha pronunciado expidiendo las directivas ministeriales con el fin de lograr los fines de la Ley 715 de 2001, mediante la directiva ministerial del 24 de Enero de 2002 se da aplicación al artículo 38 de la Ley 715 de 2001, sobre la incorporación de docentes, directivos y administrativos a los cargos plantas de personal; directiva ministerial número 14 del 22 de Abril de 2002, protección a los docentes amenazados y desplazados; directiva ministerial 15 de 23 de Abril de 2002, orientaciones para la organización de las plantas de cargos docentes, directivos, y administrativos de los establecimientos educativos.

Esta reforma fue la distribución de competencias entre los distintos entes territoriales: la administración de los docentes pasó de la Nación a los departamentos, y la responsabilidad directa por la construcción, mantenimiento y dotación de las escuelas se entregó a los municipios. En cuanto a la financiación, se fijaron porcentajes de los ingresos corrientes de la Nación que deben ser transferidos a los departamentos y municipios, de acuerdo con fórmulas que contemplan el número estudiantes como la población por atender.

La descentralización educativa acerca las decisiones a las comunidades mediante la entrega de competencias a los gobiernos locales, y transferir a estos últimos los recursos necesarios para financiar el servicio.

La comunidad educativa son todos los actores directa o indirectamente que tienen la responsabilidad de educar. Es necesario a partir de los proyectos educativos institucionales PEI, mediante los cuales se establecen los manuales de convivencia, lograr la participación de los niños, padres de familia, los docentes, los directivos docentes, los cuales contribuyen a los procesos de participación, análisis y concertación, entorno a la búsqueda de soluciones a los problemas que se generan en las instituciones y centros educativos.

En la sentencia T-002 de 1992, M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Corte sustentó el carácter fundamental del derecho a la educación en los preceptos contenidos en el Preámbulo y en los artículos 1, 2, 44 y 67 de la Carta, referentes al conocimiento como elemento inherente a los derechos esenciales de la persona. Así mismo, fundó su apreciación en dos criterios auxiliares, a saber: *i*) los tratados internacionales sobre derechos humanos y *ii*) la aplicación inmediata de derechos fundamentales relacionados con la educación. La Corte Constitucional a través de la Sentencia C 617 del 8 de Agosto de 2002, confirma el enfoque municipalista de la Ley 715 de 2001. “Autonomía municipal y su posible vulneración al hacer depender algunas decisiones de los departamentos. Artículos 6, 16 y 23 de la ley 715 de 2001, demandas parcialmente” consideró:

“ En otras palabras si bien son exequibles las expresiones demandadas de los artículos 16 y 23 de la ley 715 de 2001, tal exequibilidad se condicionará en el sentido en el que el Departamento al tomar las decisiones correspondientes respecto de los municipios “no certificados”, tendrá en cuenta las opiniones de las autoridades de estos municipios y, al adoptar cada decisión, explicará las razones para aceptar o apartarse del querer de la autoridad respectiva, con el fin de que se cumpla el principio constitucional de “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan”¹⁰.

“La ley 617 de 2002 desarrolla el Acto Legislativo 01 de 2001, el cual modificó en forma importante el régimen de participaciones de las entidades territoriales en los ingresos corrientes de la Nación. En particular, y tal y como esta Corte lo ha explicado en anteriores ocasiones Ver, entre otras, las sentencias C-871 de 2002, C-617 de 2002, C-618 de 2002 y C-644 de 2002., esa reforma creó el Sistema General de Participaciones (de ahora en adelante SGP), que reagrupa el anterior situado fiscal y la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, con lo cual desaparece la distinción entre esos dos conceptos. Igualmente ese acto legislativo modificó la fórmula de liquidación de las transferencias, las cuales ya no estarán ligadas a los ingresos corrientes de la Nación del año respectivo, como la hacía la regulación precedente. Además, el acto legislativo flexibilizó la destinación de esos dineros. Así, anteriormente los recursos del situado fiscal financiaban exclusivamente la salud y la educación, mientras que la nueva regulación, si bien mantiene que esos dineros deben ir prioritariamente a la salud y a la educación, admite que sean destinados a otros sectores. Y además, la nueva regulación constitucional flexibilizó los criterios de reparto, pues abandonó la mayoría de las fórmulas estrictas que tenía la anterior normatividad, y atribuyó a la ley la determinación y concreción de los criterios y montos de reparto”¹¹.

La descentralización exige a las entidades locales demostrar su capacidad técnica, financiera y administrativa para manejar la educación de manera autónoma y eficiente cumpliendo las metas fijadas por el Gobierno Nacional relacionados con la cobertura y la calidad del servicio educativo en el ciclo obligatorio, el nivel central mantiene buena parte del control de las decisiones sobre educación básica y las acciones de mejoramiento de la calidad fueron diseñadas e implementadas desde el MEN, aunque regiones con mayor capacidad institucional han ido ganando autonomía tanto en la formulación de los planes

¹⁰ Constitución Política de Colombia 1991, Art. 2.

¹¹ Sentencia C-918/02 Magistrado Ponente Dr. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT

como en el diseño de estrategias para hacer frente a las necesidades identificadas en los diagnósticos locales.

4. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1 DETERMINAR EL NÚMERO DE DIRECTIVOS, DOCENTES, Y ADMINISTRATIVOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CONSACÁ – NARIÑO AÑO LECTIVO 2005 – 2006.

La presente investigación se llevó a cabo en las Instituciones Educativas del Municipio de Consacá – Nariño, aprobadas por la secretaria de Educación de Nariño mediante la Resolución No. 2519 de 30 de Septiembre de 2002, la cual fue modificada por la Resolución No. 770 de 16 de Junio de 2003, dando cumplimiento de los parámetros establecidos en la Ley 715 de 2001 artículo 9º y demás normas reglamentarias definió los conceptos de Fusión y asociación de establecimientos educativos con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa: Preescolar, Básica (primaria y Secundaria) y media, en la actualidad existen tres instituciones Educativas: Institución Educativa Agropecuaria Bomboná, Institución educativa Los Libertadores, e Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural.

Para ello fue necesario revisar los documentos que reposan en la Dirección de Núcleo del Municipio de Consacá – Nariño, con el fin de determinar el número de alumnos matriculados en las diferentes instituciones educativas, y la Planta de Personal en cuanto a: Directivos, Docentes y Administrativos período académico 2005 – 2006.

Los ítems que se tendrán en cuenta son los siguientes:

4.1.1 Número de Estudiantes Matriculados en las Instituciones Educativas.

4.1.2 Número de Directivos, Docentes y Administrativos que laboran en las Instituciones Educativas del Municipio de Consacá - Nariño.

4.1.3 Relación de Docentes con respecto a los alumnos matriculados en las Instituciones Educativas.

4.1.4 Promedio relación alumno / docente respecto a los alumnos matriculados en las instituciones educativas.

4.1.5 Población Escolar y Cobertura en el Sector Educativo del Municipio de Consacá.

4.1.6 Escalafón de Docentes en el Sector Educativo del Municipio de Consacá.

4.1.1 Número de estudiantes matriculados en las instituciones educativas.

Para el período lectivo 2005 – 2006 se encuentran matriculados 2.154 alumnos, en las tres Instituciones Educativas del Municipio de Consacá – Nariño.

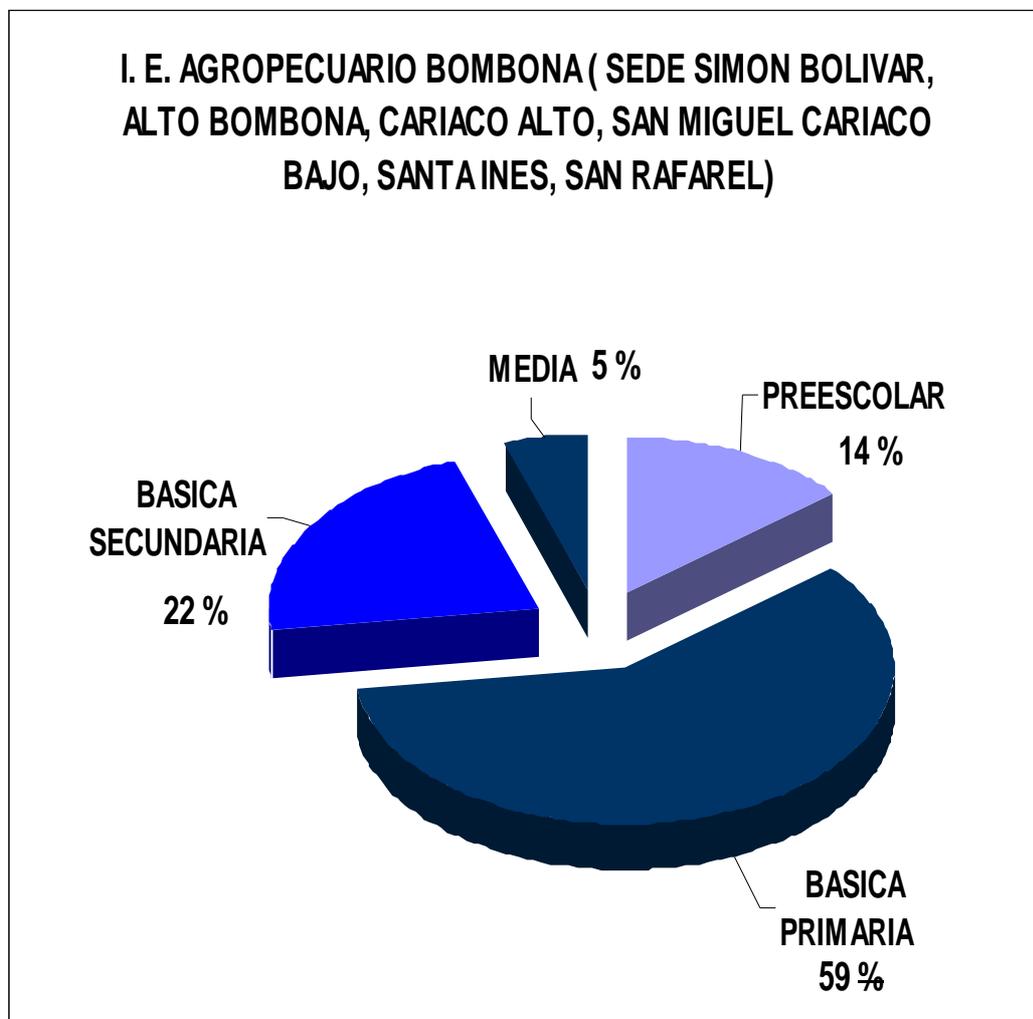
La institución Agropecuaria de Bomboná se fusionó con la Escuela Simón Bolívar, y cuenta con 5 centros educativos asociados: Alto Bomboná, Cariaco Alto, San Miguel de Cariaco Bajo, Santa Inés y San Rafael - ver cuadro 3 -.

Cuadro 3. Institución Educativa Agropecuaria Bombona

INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA BOMBONA													
MATRICULAS POR GRADO													
INSTITUCIÓN Y CENTROS EDUCATIVOS	PREESCOLAR	BASICA PRIMARIA					BASICA SECUNDARIA				MEDIA		TOTAL
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
I. E. AGROPECUARIO BOMBONA	0	0	0	0	0	0	48	45	43	28	22	15	201
SEDE SIMÓN BOLIVAR	38	41	42	30	44	43	0	0	0	0	0	0	238
CENTROS EDUCATIVOS ASOCIADOS													
ALTO BOMBONA	14	7	11	11	5	12	0	0	0	0	0	0	60
CARIACO ALTO	12	4	7	6	5	0	0	0	0	0	0	0	34
SAN MIGUEL CARIACO BAJO	15	16	19	14	14	17	0	0	0	0	0	0	95
SANTA INES	13	9	5	18	7	4	0	0	0	0	0	0	56
SAN RAFAEL	10	12	7	6	7	11	0	0	0	0	0	0	53
TOTAL	102	89	91	85	82	87	48	45	43	28	22	15	737

Fuente. Esta investigación

Grafica 1. Institución Educativa Agropecuaria Bombona



Fuente. Esta investigación

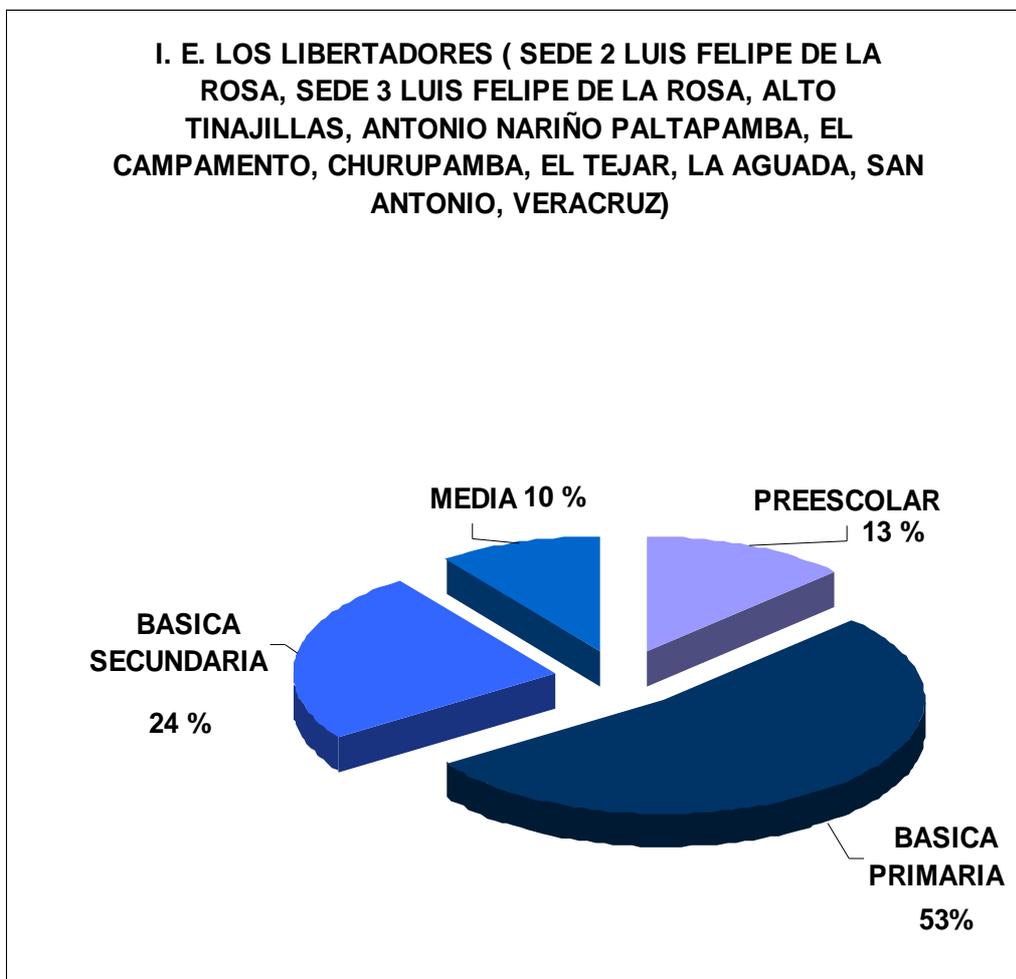
El cuadro 3. Nos refleja el número de alumnos matriculados en la Institución Educativa Agropecuaria Bomboná, para el período lectivo 2005 – 2006, se encuentran matriculados 737 alumnos, desde preescolar al grado 11. En Preescolar 102 alumnos, en Básica Primaria desde el grado 1º al 5º un total de 434 alumnos, en 1º 89, en 2º 91, en 3º 85, en 4º 82 y en 5º 87 alumnos; desde el grado 6º al 9º Básica Secundaria se encuentran matriculados 164 alumnos, en 6º 48, 7º 45, 8º 43 y 9º 28; y en Media que comprende el grado 10º y 11 un total de 37 alumnos, en el grado 10º 22 y en el 11º 15 - ver la grafica 1-.

Cuadro 4. Institución Educativa Los Libertadores

INSTITUCION EDUCATIVA LOS LIBERTADORES													
MATRICULAS POR GRADO													
INSTITUCIÓN Y CENTROS	PREESCOLAR	BASICA PRIMARIA					BASICA SECUNDARIA				MEDIA		TOTAL
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
EDUCATIVOS		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
I. E. LOS LIBERTADORES	0	0	0	0	0	0	73	64	52	48	61	37	335
SEDE 2 LUIS FELIPE DE LA ROSA	61	66	50	23	0	0	0	0	0	0	0	0	200
SEDE 3 LUIS FELIPE DE LA ROSA	0	0	0	23	45	56	0	0	0	0	0	0	124
CENTROS EDUCATIVOS ASOCIADOS													
ALTO TINAJILLAS	0	1	0	3	3	8	0	0	0	0	0	0	15
ANTONIO NARIÑO PALTAPAMBA	17	16	8	11	6	16	0	0	0	0	0	0	74
EL CAMPAMENTO	9	4	5	7	2	3	0	0	0	0	0	0	30
CHURUPAMBA	8	10	7	1	8	3	0	0	0	0	0	0	37
EL TEJAR	9	6	14	4	4	9	0	0	0	0	0	0	46
LA AGUADA	0	11	5	1	3	8	0	0	0	0	0	0	28
SAN ANTONIO	9	4	6	3	2	6	0	0	0	0	0	0	30
VERACRUZ	12	14	7	8	7	6	0	0	0	0	0	0	54
	125	132	102	84	80	115	73	64	52	48	61	37	973

Fuente. Esta investigación

Grafica 2. Institución Educativa Los Libertadores



Fuente. Esta investigación

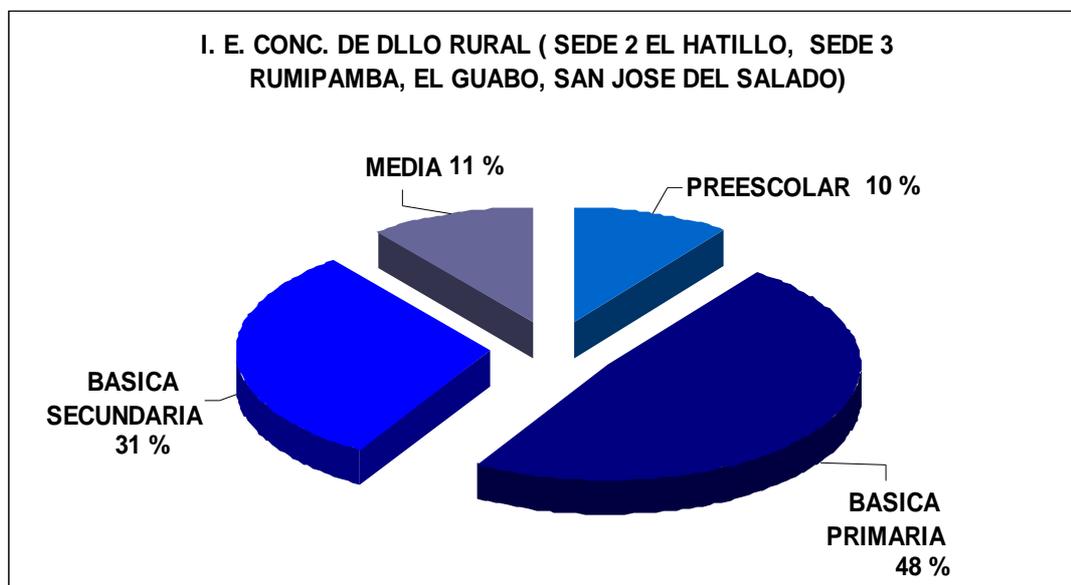
En la Institución Educativa los Libertadores, se encuentran matriculados 973 alumnos para el período lectivo 2005 - 2006, en los niveles de preescolar, Básica (primaria y Secundaria) y media, esta institución se encuentra fusionada con el Colegio los Libertadores y la Escuela Luís Felipe de la Rosa Sede 1 y 2; esta conformada por 8 centros educativos asociados: Alto Tinajillas, Antonio Nariño de Paltapamba, el Campamento, Churupamba, el Tejar, La Aguada, San Antonio y Veracruz; en Preescolar 125 alumnos; Básica Primaria (1º a 5º) 513 alumnos, 1º 132, 2º 102, 3º 84, 4º 80, 5º 115 alumnos; Básica Secundaria (6º a 9º) 237 alumnos, 6º 73, 7º 64, 8º 52, 9º 48; y Media (10º a 11º) 98 alumnos, 10º 31 y 11º 37.

Cuadro 5. Institución Educativa de Desarrollo Rural

INSTITUCION EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL													
MATRICULAS POR GRADO													
INSTITUCIÓN Y CENTROS EDUCATIVOS	PREESCOLAR	BASICA PRIMARIA					BASICA SECUNDARIA					MEDIA	TOTAL
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
I. E. CONC. DE DLLO RURAL	0	0	0	0	0	14	40	36	33	28	26	21	198
SEDE 2 EL HATILLO	16	11	16	15	16	8	0	0	0	0	0	0	82
SEDE 3 RUMIPAMBA	10	6	8	11	9	0	0	0	0	0	0	0	44
CENTROS EDUCATIVOS ASOCIADOS													
EL GUABO	15	19	20	18	7	17	0	0	0	0	0	0	96
SAN JOSE DEL SALADO	4	8	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	24
TOTAL	45	44	50	50	32	39	40	36	33	28	26	21	444

Fuente. Esta investigación

Grafica 3. Institución Educativa de Desarrollo Rural



Fuente. Esta investigación

En la Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural, se encuentran matriculados 444 alumnos para el período lectivo 2005 – 2006, en los niveles de

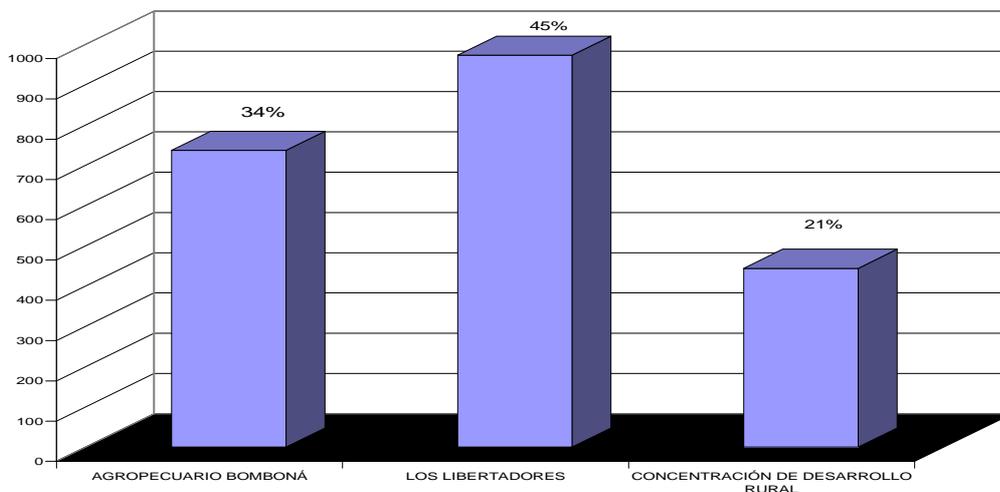
Preescolar, Básica (primaria y Secundaria) y Media, esta fusionada con la Escuela del Hatillo y Rumipamba y 2 centros educativos asociados: El Guabo y San José de Salado; en Preescolar 45 alumnos, en Primaria 215, en 1º 44, 2º 50, 3º 50, 4º 32, 5º 39 alumnos; Secundaria 137, en 6º 40, 7º 36, 8º 33, 9º 28 alumnos; y Media 47, 10º 26 y 11º 21.

Cuadro 6. El porcentaje de alumnos matriculados para el período lectivo 2005 - 2006.

CONCEPTO ITEMS	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	No. de Alumnos	PORCENTAJE
No. de Estudiantes período lectivo 2005 - 2006	Agropecuario Bomboná	737	34 %
No. de Estudiantes período lectivo 2005 - 2006	Los Libertadores	973	45 %
No. de Estudiantes período lectivo 2005 - 2006	Concentración de Desarrollo Rural	444	21 %

Fuente. Esta investigación

Gráfica 4. El porcentaje de alumnos matriculados para el período lectivo 2005 - 2006.



Fuente. Esta investigación

El porcentaje de alumnos matriculados para el período lectivo 2005 2006 en las tres instituciones Educativas del Municipio de Consacá aproximadamente es de el 34.% a la Institución Educativa Agropecuaria Bomboná, el 45% a la Institución Educativa los Libertadores y el 21% a la Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural.

De la información se deduce que el porcentaje de alumnos más alto lo ocupa la Institución Educativa los Libertadores con el 45% de estudiantes matriculados para el período lectivo 2005 - 2006.

4.1.2 Número de directivos en las instituciones y centros educativos. Las Instituciones Educativas del Municipio de Consacá – Nariño se encuentran organizadas bajo la supervisión y vigilancia de un Director de Núcleo y cada Institución Educativa administrada por un rector designado por la Secretaria de Educación de Nariño. Los centros Educativos Rurales asociados a las Instituciones Educativas poseen un Director rural sin asignación académica cuando existen más de 150 alumnos, pero en el Municipio de Consacá no se alcanza este número de estudiantes, por lo cuál se asigna funciones de Dirección a uno de los Docentes de los Centros Educativos.

De acuerdo con el número de estudiantes de toda la Institución Educativa, se designará un Coordinador, sin designación académica si se atienden más de 500 alumnos, la Institución Educativa Los Libertadores es la única que se le ha nombrado un Coordinador sin asignación académica cumpliendo los parámetros técnicos aprobados por el Ministerio de Educación para el Departamento de Nariño; La Institución Educativa Agropecuaria Bomboná por el número de

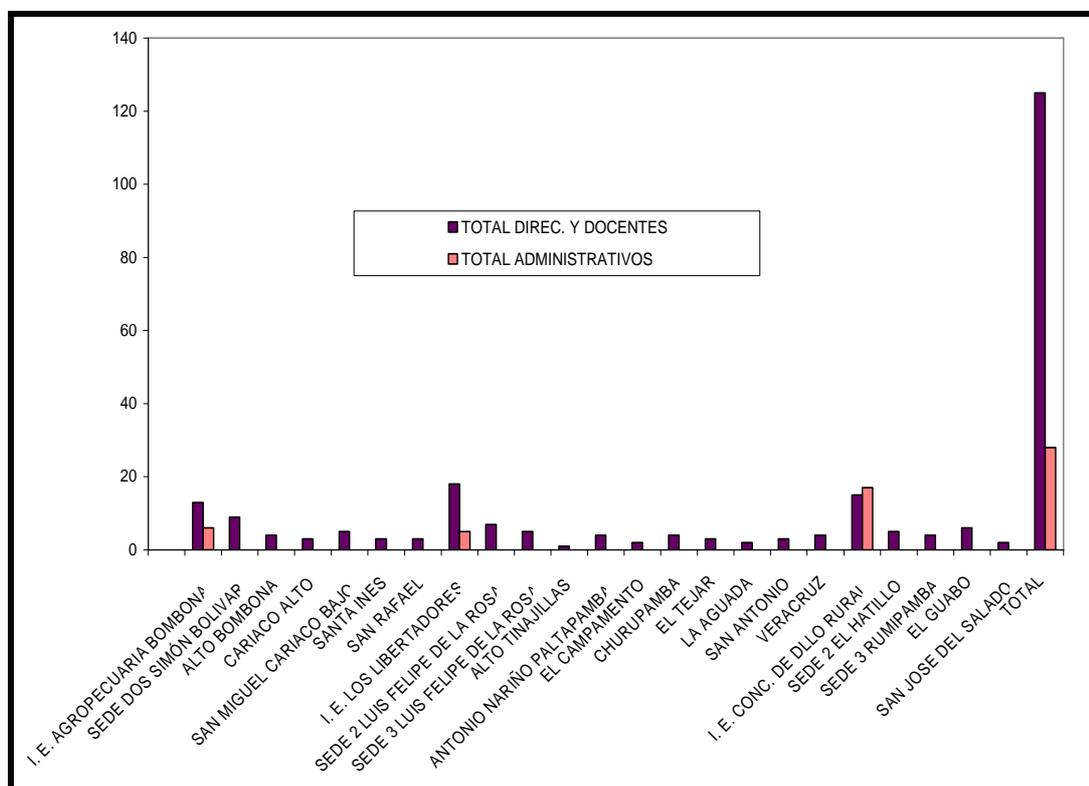
estudiantes (737) de acuerdo a la relación técnica debería tener un Coordinador designado por la secretaria de Educación de Nariño, pero no existe el acto administrativo de designación y la Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural con 444 estudiantes no alcanza el número de estudiantes para nombrar un coordinador - ver cuadro 7 -.

Cuadro 7. Relación planta de personal directivo, docente y administrativo

MUNICIPIO DE CONSACA						
RELACIÓN PLANTA DE PERSONAL DIRECTIVOS, DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS						
AÑO LECTIVO 2005 - 2006						
DOCENTES POR INSTITUCION Y CENTROS EDUCATIVOS	RECTOR	COORDINADOR	DIRECTOR	DOCENTES	TOTAL DIREC. Y DOCENTES	TOTAL ADMINISTRATIVOS
I. E. AGROPECUARIA BOMBONA	1	0		12	13	6
SEDE DOS SIMÓN BOLIVAR				9	9	0
ALTO BOMBONA			1E	4	4	0
CARIACO ALTO			1E	3	3	0
SAN MIGUEL CARIACO BAJO			1P	5	5	0
SANTA INES			1P	3	3	0
SAN RAFAEL			1E	3	3	0
I. E. LOS LIBERTADORES	1E	1P		16	18	5
SEDE 2 LUIS FELIPE DE LA ROSA	0	0	0	7	7	0
SEDE 3 LUIS FELIPE DE LA ROSA	0	0	0	5	5	0
ALTO TINAJILLAS	0	0	0	1	1	0
ANTONIO NARIÑO PALTAPAMBA	0	0	1E	4	4	0
EL CAMPAMENTO	0	0	1P	2	2	0
CHURUPAMBA	0	0	1P	4	4	0
EL TEJAR	0	0	1E	3	3	0
LA AGUADA	0	0	1E	2	2	0
SAN ANTONIO	0	0	1E	3	3	0
VERACRUZ	0	0	1	4	4	0
I. E. CONC. DE DLLO RURAL	1P	0	0	14	15	17
SEDE 2 EL HATILLO			0	5	5	0
SEDE 3 RUMIPAMBA			0	4	4	0
EL GUABO			1E	6	6	0
SAN JOSE DEL SALADO			1E	2	2	0
TOTAL				121	125	28

Fuente. Esta investigación

Grafica 5. Relación planta de personal directivo, docente y administrativo



Fuente. Esta investigación

En el Municipio de Consacá existen un total entre docentes y directivos de 125 de los cuales 3 son rectores de las tres instituciones educativas y 1 coordinador sin asignación académica, de los cuales 121 son docentes con carga académica asignados a las diferentes Instituciones Educativas, la Institución Educativa Agropecuaria Bomboná cuenta con 39 docentes, 21 de los cuales laboran en esta Institución y en los Centros Educativos Asociados 18: Alto Bomboná 4 docentes, Cariaco Alto 3 Docentes, San Miguel de Cariaco Bajo 5 docentes, en Santa Inés 3 docentes y San Rafael 3 docentes; la Institución Educativa Los Libertadores labora 51 docentes, 28 trabajan en esta institución y en los Centros Educativos asociados 23: Alto Tinajillas 1 docente, Antonio Nariño de Paltapamba 4 docentes, El Campamento 2 docentes, Churupamba 4 docentes, El Tejar 3 docentes, La Aguada 2 docentes, San Antonio 3 docentes y Veracruz 4 docentes; y en la Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural tiene 31 docentes, de los cuales 23 están al servicio de esta Institución y los 8 docentes laboran en los

Centros Educativos Asociados: 6 docentes en el Guabo y 2 en San José del Salado.

En el Sector Educativo del Municipio de Consacá laboran en la parte administrativa 27 personas de la siguiente manera: en la Institución Educativa Agropecuaria Bomboná 6 administrativos quienes se desempeñan como celador, secretaria, bibliotecario, conductor, 2 servicios generales; en la Institución Educativa Los libertadores se cuenta con 5 administrativos, secretario, bibliotecaria, laboratorista, Auxiliar administrativa y una persona encargada de servicios generales, y la Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural en la parte administrativa laboran 17 personas de las cuales 2 son técnicos administrativos, 2 auxiliares técnicos, 1 pagador, 1 secretaria, 1 ecónomo, 1 operario calificado, 7 auxiliares de servicios generales, 2 celadores.

4.1.3 Relación de docentes con respecto a los alumnos matriculados en las instituciones educativas.

Para dar cumplimiento al proceso de Reorganización educativa la Secretaria del Departamento de Nariño, ha establecido para la ubicación del personal docente se tendrá la relación alumno – docente, que la Nación a través de los Decretos 3020 y 1850 de 2002, con base en la matrícula 2004 – 2005, ha establecido los siguientes criterios técnicos: - ver cuadro 8 y ver cuadro 9 -.

Cuadro 8. Relación Alumno – Grupo.

NIVEL O CICLO	ZONA URBANA	ZONA RURAL
Preescolar	25	20
Primaria	35	25
Secundaria y Media	40	28
Media Técnica	40	28

Fuente. Circular No. SPS 014 -05.

Cuadro 9. Relación Docente – Grupo

NIVEL O CICLO	RELACIÓN DOCENTE – GRUPO
Preescolar	Un docente por grupo
Primaria	Un docente por grupo
Secundaria y Media	1.36 docente por grupo
Media y Técnica	1.7 docente por grupo

Fuente. Circular No. SPS 014 -05.

Cuadro 10. Promedio Relación alumno – docente.

Relación Alumno / docente	
Zona Urbana	27
Zona Rural	20

Fuente: Circular No. SPS 014 – 05.

El Ministerio de Educación estableció que para el Departamento de Nariño debido a la alta ruralidad un promedio alumno / docente urbano de 27 y un promedio alumno / docente rural de 20 - ver cuadro 10 -; tomando el total de la matrícula y no en casos de centros educativos rurales que no alcanzan el número de alumnos por lo cual estarían por debajo de los parámetros establecidos.

Con base en los parámetros técnicos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) para el Departamento de Nariño, procederemos aplicar la relación técnica en cada una de las Instituciones Educativas y Centros Educativos asociados del Municipio de Consacá de acuerdo al número de estudiantes matriculados por nivel o ciclo dependiendo si se considera zona rural o urbana - ver el cuadros 11 -.

Cuadro 11. Relación alumno / grupo docente

INSTITUCIÓN Y CENTROS EDUCATIVOS	zona urbana / rural	No. de matrícula por Ciclo o Nivel				Relación alumno / grupo Docente/grupo								Docentes asignados a las I.E. y C.E.		
		preescolar	Primaria	Secundaria	Media	Prescolar		Primaria		Secundaria		Media		No. de Doce	Sobrantes	Faltantes
						Rel Alum/G	Rel. Doc. /G	Rel Alum/G	Rel. Doc. /G	Rel Alum/G	Rel. Doc. /G	Rel Alum/G	Rel. Doc. /G			
I. E. AGROPECUARIA BOMBOÑA	rural			164	37					6	9	2	4	12	0	0
SEDE DOS SIMÓN BOLIVAR	rural	38	200			2	2	8	8	0	0	0	0	9	0	-1
ALTO BOMBONA	rural	14	46			1	1	2	2	0	0	0	0	4	1	0
CARIACO ALTO	rural	12	22			1	1	1	1	0	0	0	0	3	1	0
SAN MIGUEL CARIACO BAJO	rural	15	80			1	1	4	4	0	0	0	0	5	0	0
SANTA INES	rural	13	43			1	1	2	2	0	0	0	0	3	0	0
SAN RAFAEL	rural	10	43			1	1	2	2	0	0	0	0	3	0	0
I. E. LOS LIBERTADORES	urbana			237	98					6	9	3	5	16	2	0
SEDE 2 LUIS FELIPE DE LA ROSA	urbana	61	139			3	3	4	4	0	0			7	0	0
SEDE 3 LUIS FELIPE DE LA ROSA	urbana		124					4	4	0	0			5	1	0
ALTO TINAJILLAS	rural		15					1	1	0	0			1	0	0
ANTONIO NARIÑO PALTAPAMBA	rural	17	57			1	1	3	3	0	0			4	0	0
EL CAMPAMENTO	rural	9	21			1	1	1	1	0	0			2	0	0
CHURUPAMBA	rural	8	29			1	1	2	2	0	0			4	1	0
EL TEJAR	rural	9	37			1	1	2	2	0	0			3	0	0
LA AGUADA	rural		28			0		2	2	0	0			2	0	0
SAN ANTONIO	rural	9	21			1	1	1	1	0	0			3	1	0
VERACRUZ	rural	12	42			1	1	2	2	0	0			4	1	0
I. E. CONC. DE DILLO RURAL	rural		14	137	47	0		1	1	5	7	2	4	14	2	0
SEDE 2 EL HATILLO	rural	16	66			1	1	3	3	0	0			5	1	0
SEDE 3 RUMIPAMBA	rural	10	34			1	1	2	2	0	0			4	1	0
EL GUABO	rural	15	81			1	1	4	4	0	0			6	1	0
SAN JOSE DEL SALADO	rural	4	20			1	1	1	1	0	0			2	0	0
TOTAL		272	1162	538	182	20	20	52	52	17	25	7	13	121	13	-1

Fuente. Esta Investigación.

En la Institución Educativa Agropecuaria Bomboná, Sede Simón Bolívar, considerada por la secretaria de Educación de Nariño como rural, aplicando la relación técnica establecida por el Ministerio de Educación de Nacional para el Departamento de Nariño inicialmente se deben conformar los grados de acuerdo a la matrícula presentada, en preescolar 38 alumnos matriculados entre 20 nos da par dos grupos, en primaria se tiene un total de alumnos de 200 entre 25 nos da grupos, para un total de 10 grupos, aplicando la relación docente grupo para preescolar y primaria se asigna un docente, para este período lectivo se requiere 10 docentes en la institución Agropecuaria Bomboná para preescolar y primaria, en secundaria que comprende de 6º a 9º se matricularon 164 alumnos dividido entre 28 nos da 6 grupos, aplicando la relación técnica docente - grupo se debe multiplicar el número de grupos por 1.36 docente por grupo, en este caso 6 por 1.36 nos da para 9 docentes, en media técnica por tratarse de instituciones

agropecuarias tenemos 37 alumnos entre 28 nos da para 2 grupos, aplicando la relación docente – grupo debemos multiplicar el número de grupos por 1.7, la relación es 4 docentes, la Institución Educativa Agropecuaria Bomboná requiere para este período lectivo de 22 docentes, en cuanto a los centros educativos asociados a esta institución: Alto bomboná preescolar 14 alumnos 1 grupo 1 docente, en primaria 46 entre 28 igual 2 grupos 2 docentes, Cariaco Alto preescolar 12 alumnos 1 grupo 1 docente, primaria 22 alumnos 1 grupo 1 docente, San Miguel de Cariaco Bajo preescolar 15 alumnos 1 grupo 1 docente, primaria 80 entre 28 3 grupos 3 docentes, Santa Inés preescolar 13 alumnos 1 grupo 1 docente y San Rafael preescolar 10 alumnos 1 grupo, primaria 43 entre 28 2 grupos 2 docentes.

En la Institución Educativa los Libertadores, sede 2 y 3 Luís Felipe de la Rosa, la Secretaria de Educación de Nariño la ha considerado que se encuentra en zona urbana por funcionar en la cabecera municipal del Municipio de Consacá, continuando con la aplicación de los parámetros técnicos para el Departamento de Nariño, en la Sede 2 Luís Felipe de la Rosa, en preescolar se encuentran matriculados 61 alumnos 25 3 grupos 3 docentes, en primaria 139 alumnos entre 35 4 grupos 4 docentes, en la Sede 3 Luís Felipe de la Rosa en primaria 124 alumnos 4 grupos 4 docentes, en secundaria 237 alumnos entre 40 6 grupos, 6 grupos por 1.36 se requiere 9 docentes, en media académica 98 alumnos 3 grupos, 3 grupos por 1.36 se necesitan 5 docentes, en los centros asociados a esta institución son rurales: Alto Tinajillas no hay preescolar, en primaria 15 estudiantes 1 grupo 1 docente, Antonio Nariño de Paltapamba preescolar 17 alumnos 1 grupo 1 docente, en primaria 57 alumnos 25 3 grupos 3 docentes, El Campamento preescolar 9 alumnos 1 grupo 1 docente, en primaria 21 alumnos 1 grupo 1 docente, Churupamba preescolar 8 alumnos 1 grupo 1 docente, primaria 29 entre 25 2 grupos 2 docentes, El Tejar preescolar 9 alumnos 1 grupo 1 docente, primaria 37 entre 25 2 grupos 2 docentes, La Aguada no tiene preescolar, en primaria 28 alumnos entre 25 2 grupos 2 docentes, San Antonio preescolar 9 alumnos 1 grupo 1 docente, primaria 21 alumnos 1 grupo 1 docente, y Veracruz preescolar 9 alumnos 1 grupo 1 docente, primaria 42 alumnos entre 25 2 grupos 2 docentes.

En la Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural, Sede 2 El Hatillo, Sede 3 Rumipamba, zona rural, en la Sede 2 El Hatillo en preescolar 16 alumnos 1 grupo 1 docente, primaria 66 alumnos 3 grupos 3 docentes, en la Sede 3 Rumipamba preescolar 10 alumnos 1 grupo 1 docente, la Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural en primaria 5º grado 14 alumnos 1 grupo 1 docente, en secundaria 137 alumnos entre 28 5 grupos, 5 grupos por 1.36 7 docentes, en educación media técnica 47 entre 28 2 grupos, 2 grupos por 1.7 4 docentes y en los centros educativos asociados: El Guabo preescolar 15 alumnos 1 grupo 1 docente, 81 alumnos entre 25 4 grupos 4 docentes y San José del

Salado preescolar 4 alumnos 1 docente en primaria 20 alumnos 1 grupo 1 docente.

4.1.4 Promedio relación alumno / docente respecto a los alumnos matriculados en las instituciones educativas. Para determinar la relación docentes con respecto a los alumnos matriculados en las instituciones educativas del Municipio de Consacá, se debe conformar los grupos de acuerdo a la matrícula presentada por nivel o ciclo y por zona, una vez conformado los grupos se asigna el docente de acuerdo al nivel o ciclo, se deben tomar las cifras enteras y no fraccionadas, las instituciones educativas deben cumplir los parámetros técnicos, pero los centros educativos asociados pueden estar por debajo de estos parámetros, por lo que se debe tomar el total de la matrícula y no casos individuales según concepto del MEN en consideración a la alta ruralidad un promedio alumno / docente urbano de 27 y un promedio alumno / docente rural de 20, se analiza de acuerdo a lo establecido - ver cuadro 12- promedio relación alumno / docente.

Cuadro 12. Promedio relación alumno / docente respecto a los alumnos matriculados en las instituciones educativas.

INSTITUCIÓN Y CENTROS EDUCATIVOS	Total matrícula por I.E y C.E.	Docentes			
		No. de Doc.	Rel.al./doc. MEN	Doc. Sobrante	Doc. Faltantes
I. E. AGROPECUARIA BOMBONA(Sede dos Simón Bolívar)	439	21	22	0	-1
ALTO BOMBONA	60	4	3	1	0
CARIACO ALTO	34	3	2	1	0
SAN MIGUEL CARIACO BAJO	95	5	5	0	0
SANTA INES	56	3	3	0	0
SAN RAFAEL	53	3	3	0	0
I. E. LOS LIBERTADORES (Sede 2 y 3 Luís Felipe de la Rosa)	659	28	25	3	0
ALTO TINAJILLAS	15	1	1	0	0
ANTONIO NARIÑO PALTAPAMBA	74	4	4	0	0
EL CAMPAMENTO	30	2	2	0	0
CHURUPAMBA	37	4	2	2	0
EL TEJAR	46	3	3	0	0
LA AGUADA	28	2	2	0	0
SAN ANTONIO	30	3	2	1	0
VERACRUZ	54	4	3	1	0
I. E. CONC. DE DLLÓ RURAL (sede2 El Hatillo y sede 3 Rumipamba)	324	23	17	6	0
EL GUABO	96	6	5	1	0
SAN JOSE DEL SALADO	24	2	2	0	0
TOTAL	2154	121	106	16	-1

Fuente. Esta investigación

En el Municipio de Consacá para el período lectivo 2005 – 2006, calendario B, se encuentran matriculados 2154 alumnos distribuidos en las diferentes Instituciones Educativas, dispone de 121 docentes para atender este número de estudiantes, aplicando el promedio de la relación alumno / docente establecido para el Departamento de Nariño, podemos observar que tenemos 16 docentes sobrantes y en la única institución educativa que falta un docente es la Institución Agropecuaria de Bomboná, sacando la diferencia entre los docentes sobrantes y faltantes sobran únicamente 15 docentes.

En la Institución Educativa Agropecuaria Bomboná, Sede dos Simón Bolívar, ubicada en zona rural del Municipio de Consacá , aplicando el promedio en la relación alumno docente que para esta institución como para los Centros Educativos asociados es de 20, en relación al total de alumnos matriculados por nivel o ciclo, como podemos observar en el Cuadro 12 se encuentran matriculados 439 alumnos entre 20 la relación alumno / docente es de 22, esta institución para el período lectivo 2005 – 2006 laboro con 21 docentes, como se aprecia falta 1 docente para prestar el servicio completo de educación 1 año de preescolar, 9 años de educación básica y media, en los centros asociados se toma el total de la matrícula: Alto bomboná 60 alumnos entre 20 la relación es de 3 docentes sobra 1 de los 4 docentes, Cariaco Alto 34 entre 20 2 docentes sobra 1 de los 3 docentes, San Miguel de Cariaco Bajo 95 alumnos entre 20 5 docentes, Santa Inés 56 alumnos entre 20 3 docentes y San Rafael 53 alumnos entre 3 docentes. Como se puede observar en los Centros asociados a esta institución San Miguel de Cariaco Bajo, Santa Inés y San Rafael cumplen con los parámetros técnicos, sobran 2 docentes que corresponde uno a Alto Bomboná y otro Cariaco Alto, además se puede apreciar que en la Institución educativa Agropecuaria Bomboná falta 1 docente, podemos inferir que esta institución cumple con el promedio establecido.

En la Institución Educativa los Libertadores, sede 2 y 3 Luís Felipe de la Rosa, se la considera como zona urbana aplicando la relación alumno / docente urbano es de 27 alumnos, un promedio más alto que en la zona rural, en esta institución se matricularon 659 alumnos, cuenta con 28 docentes asignados a esta institución aplicando los parámetros técnicos 659 entre 27 se requiere 25 docentes para cumplir el ciclo de educación básica completa a los estudiantes, los centros asociados a esta institución se los considera rurales: Alto Tinajillas tiene asignado un docente para atender a 15 estudiantes matriculados en básica primaria, Antonio Nariño de Paltapamba 74 alumnos matriculados entre 20 4 docentes, El Campamento 30 estudiantes entre 20 2 docentes, Churupamba 37 estudiantes entre 20 2 docentes, El Tejar 46 alumnos entre 20 3 docentes, La Aguada 28 estudiantes entre 20 2 docentes, San Antonio 30 alumnos entre 20 2 docentes y Veracruz 54 alumnos entre 20 3 docentes, como podemos mirar en esta Institución educativa y en los centros asociados sobran 7 docentes 3 en la

Institución Educativa los Libertadores, 2 en Churupamba, 1 en San Antonio y 1 Veracruz.

En la Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural, Sede 2 El Hatillo, Sede 3 Rumipamba, para el período lectivo 2005 – 2006 se matricularon 324 estudiantes, se encuentran designados 23 docentes a esta institución para poder funcionar de acuerdo al promedio de la relación alumno / docente rural cada docente debe tener 20 estudiantes, aplicando esta fórmula $324 \div 20 = 16.2$ se necesita 17 docentes y sobran 6, en los centros educativos asociados: El Guabo 6 docentes para atender y se encuentran matriculados 96 alumnos entre 20 se requiere de 5 docentes sobra 1, San José del Salado dispone de 24 alumnos matriculados entre 20 necesita 2 docentes cumple este centro educativo con los parámetros educativos.

4.1.5 Población escolar y cobertura en el sector educativo del municipio de consacá. El Municipio de Consacá - Nariño teniendo en cuenta los datos del Sisben y de la Oficina de Coordinación Municipal de Educación, la población escolar es de 3942 personas de los cuales 3035 pertenecen a la zona rural y 907 a la zona urbana.

En el año 2005 se matricularon 2154 alumnos en las instituciones educativas del Municipio como se encuentra determinado en el ítems 4.1 de esta investigación, de los cuales 659 pertenecen a la zona urbana para una cobertura por zona de 73% y 1495 a la zona rural para una cobertura por zona de 49%, quienes se encuentran matriculados en preescolar, básica primaria, secundaria y media.

En el cuadro 13 de esta investigación se encuentra el consolidado por ciclos de las diferentes instituciones y centros educativos, de lo cuál podemos inferir que 272 alumnos pertenecen a preescolar, 1162 a básica primaria, 538 a básica secundaria y 182 a media.

Cuadro 13. Ciclos de las diferentes instituciones y centros educativos

Ciclo o Nivel	Población edad escolar	Población matriculada	Cobertura
Preescolar	911	272	30%
Primaria	1459	1162	80%
Secundaria y Media	1572	720	46%

Fuente. Esta investigación

De acuerdo al cuadro anterior podemos darnos cuenta que en el Sector educativo del Municipio de Consacá únicamente el 54.5% aproximadamente recibe el servicio de educación falta cubrir un 45.5% en los diferentes niveles o ciclos, en preescolar se presenta la menor cobertura del 30%, este nivel no se ha implementado en todos los centros educativos.

4.1.6 Escalafón de docentes en el sector educativo del municipio de Consacá. El Municipio de Consacá tiene vinculados 126 docentes y directivos, de los cuales 121 son docentes, 3 son rectores, 1 coordinador, 1 director de Núcleo – ver cuadro 14 -.

Cuadro 14. Escalafón de docentes en el sector educativo del municipio de Consacá

TOTAL DIRECTIVOS Y DOCENTES	GRADO DE ESCALAFON			NIVEL EDUCATIVO				ZONA	
	SIN ESCALAFÓN	1 A 6	7 A 14	BACH. PED.	NORMAL	UNIV.	POST.	URBANA	RURAL
	126	1	28	97	9	20	71	26	31

Fuente. Esta investigación

El grado de escalafón de los docentes y directivos es aceptable como se sintetiza en la tabla anterior, tiene un buen nivel educativo, el 77% se encuentra en el grado de escalafón 7 a 14, el 22.3% en el grado de escalafón 1 a 6, y el 0.7% no tiene escalafón.

El Municipio de Consacá según la Secretaria de Educación del Departamento para educación se considera como zona rural y únicamente la Institución educativa los Libertadores que funciona en el casco urbano se la considerado urbana, es así como la mayoría de docentes se ubican en la zona rural con un porcentaje del 75.4% y el 24.6% en la zona urbana.

5. MATRIZ DE COMPETENCIAS EN LOS NIVELES NACIONALES Y TERRITORIALES EN MATERIA EDUCATIVA EN CUANTO A LA ORGANIZACIÓN DE LAS PLANTAS DE CARGOS DOCENTES, DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.

Es necesario precisar las competencias entre Nación, Departamentos y Municipios. La Nación será la encargada de la definición de políticas y de la elaboración de criterios técnicos que orienten la distribución de los recursos humanos, físicos y financieros; los departamentos administraran los recursos y la prestación del servicio de los municipios que no se hayan certificado y la asistencia técnica y los Distritos y Municipios certificados prestarán el servicio educativo en su jurisdicción y administraran directamente los recursos físicos, humanos y financieros.

Se construirá la matriz de competencias - ver cuadro 15 - en los niveles nacionales y territoriales en materia educativa en cuanto a la organización de las plantas de cargos, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley 715 de 2001, artículos 5.2, 5.14, 5.15, 5.16, 5.21, 5.18, 16, 37, 39 y 40.

Cuadro 15. Matriz de Competencias

ENTES TERRITORIALES	ORGANIZACIÓN DE LAS PLANTAS DE CARGOS DOCENTES, DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS.
NACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Realizar acciones necesarias para mejorar la administración de los recursos del SGP. - Distribuir los recursos SGP según los criterios de ley. - Fijar parámetros técnicos en la prestación del servicio educativo, en la asignación de personal. - Definir anualmente la asignación por alumno. - Determinar criterios para las plantas de personal docente y administrativa correspondientes a: alumnos por docente, alumnos por directivo, y alumnos por administrativo.

<p style="text-align: center;">COMPETENCIAS TRANSITORIAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fijar procedimientos y límites en la elaboración de las plantas de cargos docentes y administrativos con una equitativa distribución. - Las plantas de personal atendiendo a las relaciones técnicas establecidas. - Autorizar y trasladar las plazas excedentes a los municipios donde se requiera.
<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Administrar y distribuir entre los municipios no certificados los recursos del SGP. - Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y administrativos, de acuerdo a las necesidades del servicio; al igual que a criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia. - Determinar la repartición organizacional encargada de la inscripción y los ascensos en el escalafón.
<p style="text-align: center;">DISTRITOS Y MUNICIPIOS CERTIFICADOS</p>	<p>Administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio en condiciones de eficiencia. - Evaluar el desempeño de rectores, directores y de los directivos docentes. - Determinar la repartición organizacional encargada de la inscripción y los ascensos en el escalafón.
<p style="text-align: center;">MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Administrar y distribuir los recursos del SGP, que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad. - Trasladar plazas y docentes entre sus instituciones educativas.

Fuente. Esta investigación

6. PLANTEAR RECOMENDACIONES A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS TERRITORIALES QUE PERMITAN MINIMIZAR LOS IMPACTOS NEGATIVOS Y POTENCIALIZAR LOS POSITIVOS DE LA LEY 715 DE 2001 EN LA RACIONALIZACIÓN DEL RECURSO HUMANO EN EL SECTOR EDUCATIVO.

Implementar en todos los centros educativos el ciclo o nivel de educación preescolar, el cual debe contar con material didáctico, mobiliario, aulas y personal docente capacitado, para cubrir este servicio a una población representativa que se encuentra en edad de preescolar (911 niños), solamente 272 niños están matriculados para una cobertura apenas del 30%.

Aumentar cobertura en la zona rural que únicamente alcanza el 49%, los niños en edad escolar no reciben el servicio educativo, por dedicarse a labores agropecuarias, que complementan el ingreso familiar.

Prestar en las instituciones y centros educativos del municipio el servicio educativo a todos los niños en edad escolar y a aquellos considerados especiales porque presenten dificultades de aprendizaje o mentales como aquellos que poseen un grado de conocimiento superior, logrando el acceso al conocimiento y el desarrollo de su personalidad como un fin esencial del Estado Colombiano.

Implementar programas de concientización a los padres de familias para que asuman la responsabilidad de enviar a sus hijos a recibir el servicio de educación y que los niños en edad escolar accedan respetando su autonomía personal, su cultura y sus creencias.

Establecer programas didácticos que ayuden a los estudiantes a desarrollar habilidades como la música, dibujo, el arte y otras actividades que sirvan para el progreso intelectual y mental; también incentivar a los niños y jóvenes para que se documenten por medio de la lectura, que los conocimientos no solo se adquieran solo en las aulas sino que se investigue en bibliotecas, medios de comunicación y tecnología. Al igual que adelantar proyectos educativos en actividades agropecuarias que ayuden a su sostenimiento y el de su familia.

Capacitar permanentemente a los docentes con el fin de que brinden a los alumnos un conocimiento integral, para mejorar la calidad y un mejor resultado en

las evaluaciones de estado como en las pruebas ICFES y las pruebas SABER. Someter a los docentes a evaluaciones periódicas con el fin de determinar el nivel educativo que se está prestando en las instituciones y centros educativos.

7. CONCLUSIONES

- ❖ La participación para la educación por alumno atendido y por atender buscan una distribución equitativa de recursos, la implantación de esta reforma requiere el fortalecimiento de la capacidad técnica de las Instituciones Educativas del Municipio de Consacá, para prestar el servicio a la comunidad consaqueña estableciendo programas por módulos y horarios accesibles aumentando cobertura y calidad.

- ❖ En el Municipio de Consacá no toda la población escolar recibe el servicio educativo, únicamente el 73% de la zona urbana y el 49% de la zona rural, no se ha desarrollado ninguna campaña con el fin de aumentar cobertura, especialmente donde se nota menor número de matriculas.

- ❖ La educación en el Municipio de Consacá, se encuentra subsidiada con los recursos Sistema General de Participaciones para Calidad Educativa, se subsidia matrícula, proporciona a los alumnos un Kit escolar, transporte y el servicio de restaurante, especialmente a preescolar y básica primaria, este beneficio debería ser para todos los alumnos que pertenecen a las Instituciones Educativas.

- ❖ Los docentes que laboran en las Instituciones Educativas del municipio tienen un buen nivel académico, sin embargo las evaluaciones a los alumnos mediante pruebas ICFES y SABER no son las mejores, se encuentran en medio – bajo.

- ❖ En las Instituciones educativas del Municipio de Consacá sobran 15 docentes, para mantener la planta de docentes se debe aumentar cobertura, de lo contrario se abre las puertas para las reubicaciones, traslados discrecionales por la necesidad del servicio, atentando contra los derechos de los docentes.

8. RECOMENDACIONES

Establecer entre las entidades territoriales un sistema de información confiable en cuanto al número de niños atendidos y por atender y de la asignación de docentes, que orienten los recursos humanos, físicos y financieros. Las entidades territoriales cuenten con la capacidad financiera, administrativa y técnica para asumir de manera adecuada los beneficios de la descentralización educativa.

Las entidades territoriales para continuar con los planes de reorganización y ajustar las plantas de personal docentes, directivos y administrativos en el sector educativo deben tener en cuenta el compromiso político y social sobre la situación de la educación pública que conlleve al aumento de cobertura y mejoramiento de la calidad.

El Gobierno Nacional debe continuar en el mejoramiento de las Políticas Educativas, mediante evaluaciones de calidad y cobertura a las Instituciones Educativas y a las Plantas de Personal Docente.

La Comunidad Educativa debe participar en la creación de los Proyectos Educativos Institucionales, con el fin de permitir una verdadera educación para la democracia y la convivencia social.

BIBLIOGRAFIA.

CONPES SOCIAL 57, 68, 90, 97

Constitución Política de Colombia, Legis Editores S.A. Octava Edición. Bogota D. C. 2002.

DNP. Departamento nacional de planeación. Disponible en Internet www.dnp.gov.co, Colombia 21 junio 2006.

ESTRADA Álvarez Jairo Estrada, Viejos y Nuevos Caminos hacia la Privatización de la Educación Pública, Primera Edición 2002. p 82 -161

GARCIA Reina Carlos Hipólito, Efectos de la Ley 715 en la Gestión del Sector Educativo, Primera Edición Bogota D. C. 2002. p 55 - 139

Mineducacion. Ministerio de educación nacional. Disponible en Internet www.mineducacion.gov.co, Colombia 20 junio 2006.

